



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Iturrigarai 29 MADRID. Teléfono: 24 24 84

Ejemplar 150 pesetas  
Atrasado 3,00 pesetas sus-  
cripción: Año 300 pesetas

Año XX

Miércoles 6 de julio de 1955

Núm. 187

### S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
DECRETO-LEY de 17 de junio de 1955 por el que se autoriza a la Comisaria de Urbanismo de Madrid para ceder terrenos al Instituto Nacional de la Vivienda ... ..	4059	Orden de 28 de junio de 1955 por la que se declara jubila-	
Otro de 24 de junio de 1955 sobre concesión de un crédito extraordinario de 100.000.000 de pesetas para los gastos que origine la distribución en España de los artículos alimenticios procedentes de la Ayuda Social Americana ...	4059	lado al Portero Mayor de segunda clase de los Ministerios Civiles don Fermin Ruiz Alegria ... ..	4067
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Rectificación al Decreto de 24 de junio de 1955 relativo a la Conmemoración oficial del IV Centenario de la muerte de San Ignacio de Loyola, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de julio de 1955 ... ..	4060	Otra de 28 de junio de 1955 por la que se dispone la aprobación del surtidor de carburantes líquidos marca «Sattam», tipo D. C. 9 ... ..	4067
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
DECRETO de 24 de junio de 1955 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cegama (Guipúzcoa) para llevar a cabo la transacción acordada entre el mismo y Electra Aitzgorri, S. A. ... ..	4060	Otra de 28 de junio de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso, Ingenieros segundos del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Adolfo García Abrines y Calvo y a don José Seijas Dominguez.	4067
Otro de 24 de junio de 1955 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Santa Brigida (Las Palmas de Gran Canaria) para crear su escudo heráldico municipal ...	4060	Otra de 28 de junio de 1955 por la que se nombra Aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y se clasifica para solicitar destinos de tercera clase a los Suboficiales del Ejército de Tierra que figuran en la misma ... ..	4067
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
DECRETO de 24 de junio de 1955 sobre subasta de obras, según relación que se acompaña ... ..	4060	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
DECRETO de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Plan general de colonización de la zona regable por el canal del Rumbiar (Jaén) ... ..	4062	Orden de 21 de junio de 1955 por la que se jubila, conforme a la Ley de 17 de julio de 1953, a don Juan Sánchez-Pescador Raez, funcionario del Cuerpo de Prisioneros separado del servicio por Orden de 30 de agosto de 1938 ... ..	4068
<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>			
Convocando al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 14, a las once y media de la mañana ... ..	4067	Otra de 15 de junio de 1955 por la que se acuerda cause baja en el Escalafón del Cuerpo Administrativo de los Tribunales don José María Encio Cortes, Jefe de Negociado de primera clase del citado Cuerpo ... ..	4068
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 27 de junio de 1955 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles retirado de las Fuerzas Armadas, don Victor Morato Fernández ... ..	4067	Otra de 15 de junio de 1955 por la que se separa a don Justiniano Rubio López del cargo de Secretario de la Justicia Municipal y se acuerda su cese como Oficial Habilitado provisional ... ..	4068
		Otra de 15 de junio de 1955 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal número 4 de Barcelona a don Enrique Cano Fernández ... ..	4068
		Otra de 21 de junio de 1955 por la que se resuelve el concurso entre aspirantes al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses ... ..	4068
		Otra de 22 de junio de 1955 por la que se promueve a Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Rosa Fraile y Masasa que lo es de segunda ... ..	4068
		Otra de 23 de junio de 1955 por la que se acuerda el cese en el servicio activo del Secretario de la Justicia Municipal don Emilio Vicedo Guijarro ... ..	4068
		Otra de 24 de junio de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Barat Descals Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.	4068
		<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
		Orden de 6 de junio de 1955 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar al Capitán de Infantería don José Alonso Mayo ... ..	4069

PAGINA

- Orden de 6 de junio de 1955 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar al Sargento de Infantería don Jesús Maseda Roigbal* ... .. 4069
- Otra de 6 de junio de 1955 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar al Capitán de Intendencia don Antonio Oviedo Bernal* ... .. 4069
- Otra de 24 de junio de 1955 por la que continúa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Teniente de Infantería don Rafael Ordóñez Fresno* ... .. 4069
- Otra de 25 de junio de 1955 por la que cesa en la situación que se indica el Comandante de Infantería don José Chicharro Lanamié de Clairac* ... .. 4069
- Otra de 27 de junio de 1955 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar al Capitán Interventor don Joaquín Casariego Fuentes* ... .. 4069
- Otra de 27 de junio de 1955 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar al Comandante Médico de la Armada don José Suárez Altozano* ... .. 4069

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

- Orden de 16 de junio de 1955 por la que se faculta a las Diputaciones provinciales para encomendar a los facultativos titulares la asistencia de algunos de sus funcionarios* ... .. 4069
- Otra de 20 de junio de 1955 por la que se promueve al empleo de Médico Puericultor y Maternólogo del Estado, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, de la plantilla unificada de Puericultores y Maternólogos del Estado a los señores que se citan* ... .. 4069
- Otra de 27 de junio de 1955 por la que se crea el Partido Farmacéutico de Irún* ... .. 4070
- Otra de 27 de junio de 1955 por la que se convoca concurso voluntario de traslado para cubrir vacantes de la plantilla de Odontólogos de Servicios Provinciales de Sanidad* ... .. 4070
- Otra de 27 de junio de 1955 por la que se rectifica la de 16 de mayo último sobre la clasificación del Partido farmacéutico de Egea de los Caballeros (Zaragoza)* ... .. 4070
- Otra de 27 de junio de 1955 por la que se convoca concurso voluntario de traslado para cubrir vacantes de la plantilla de Otorrinolaringólogos de Servicios Provinciales de Sanidad* ... .. 4070

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA**

- Orden conjunta de ambos Departamentos de 11 de junio de 1955 por la que se anexiona el Partido Veterinario de Los Barrios de Sala al de Ponferrada* ... .. 4071

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

- Orden de 26 de mayo de 1955 por la que se aprueba la construcción de una Escuela prefabricada tipo «Duri-sol», en el Campo de Gibraltar (Cádiz)* ... .. 4071
- Otra de 28 de mayo de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de León, monumento nacional, importante 180.000,05 pesetas* ... .. 4071
- Otra de 28 de mayo de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Francisco, de Lugo, monumento nacional, importante 79.998,72 pesetas* ... .. 4071
- Otra de 30 de mayo de 1955 por la que se distribuye el crédito para material entre las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación* ... .. 4072
- Otra de 30 de mayo de 1955 por la que se dispone que doña María de la Caridad Bullón Calvo, funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, continúe prestando sus servicios, con carácter provisional, en la Biblioteca de la Universidad de Madrid* ... .. 4072
- Otra de 4 de julio de 1955 por la que se nombra Director de la Escuela de Topografía a don Wenceslao del Castillo y Gómez* ... .. 4072
- Rectificación a la Orden de 13 de junio último referente a la Escuela de Topografía* ... .. 4072

PAGINA

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

- Orden de 21 de junio de 1955 por la que se nombra Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Valencia al Ingeniero Agrónomo don Fernando Oria de Rueda Fontán* ... .. 4073

**MINISTERIO DEL AIRE**

- Ordenes de 22 y 28 de junio de 1955 por las que se reduce el plazo de publicación de los anuncios de las subastas que se mencionan* ... .. 4073

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

- Orden de 30 de mayo de 1955 por la que se desestima el recurso de alzada presentado por don Luis Murillo Veguero, propietario de la «Pensión Bristol», de Santa Cruz de Tenerife* ... .. 4073
- Otra de 14 de junio de 1955 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Eduardo Juano-la Reixach, propietario del Hotel Habana, de Barcelona* ... .. 4073

**ADMINISTRACION CENTRAL**

- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.** — *Dirección General de Marruecos y Colonias.*—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Topógrafo en la Dirección de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ... .. 4074
- JUSTICIA.**—*Dirección General de Justicia.*—Anunciando concurso para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 24 de Madrid, de primera categoría, en turno de traslación. ... .. 4074
- HACIENDA.**—*Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).*—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan ... .. 4074
- Lotería Nacional.*—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado el día de ayer. ... .. 4074
- Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.*—Transcribiendo relación comprensiva de señores opositores, con el número que les ha correspondido en el sorteo celebrado el día 28 de junio en curso, para la actuación en los ejercicios de la oposición convocada por Orden ministerial de 1 de febrero de 1955 ... .. 4075
- GOBERNACION.** — *Dirección General de Seguridad.*—Acordando cese en la situación de disponible forzoso el Comisario del Cuerpo General de Policía don Francisco Jimeno Ros ... .. 4077
- OBRAS PUBLICAS.**—*Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.* — Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Carmenes y León, provincia de León, expediente número 398, a don Martiniano Fernández Fernández ... .. 4078
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Rociana y Huelva, provincia de Huelva, expediente número 3.218, convalidando el que actualmente explota a don Arturo López Damas ... .. 4078
- EDUCACION NACIONAL.**—*Dirección General de Enseñanzas Técnicas.*—Aprobando el expediente de obras, de adaptación y ampliación en la Escuela de Comercio de Granada ... .. 4078
- Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.*—Transcribiendo programa de concurso de la Fundación para el «Premio del Conde de Torrealaz» (1954-57) ... .. 4079
- COMERCIO.**—*Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.*—Relación número 7/55 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación ... .. 4079
- ANEXO UNICO.**—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

## JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY DE 17 DE JUNIO DE 1955 por el que se autoriza a la Comisaría de Urbanismo de Madrid para ceder terrenos al Instituto Nacional de la Vivienda.**

Por Decreto-ley de dieciocho de marzo del año en curso fué autorizada la Comisión de Urbanismo de Madrid para ceder gratuitamente determinados terrenos de su propiedad al Instituto Nacional de la Vivienda, con destino a la construcción de viviendas, cuya finalidad le está específicamente encomendada.

Por los mismos fundamentos del Decreto-ley invocado, la Comisión de Urbanismo de Madrid acordó atender la petición formulada por el Gobierno Civil de la provincia de cesión de una manzana edificable en el sector de La Concepción a favor del Instituto Nacional de la Vivienda, para que éste construya las viviendas que propulsa el excelentísimo señor Gobernador civil, destinadas a alojar a familias necesitadas de hogar, tales como aquellas que ocupan edificios de inminente desalojo por haber sido declarados ruinosos, propósito evidentemente plausible que merece la concesión de idénticas facilidades.

La urgencia de su regulación justifica, conforme al Reglamento de las Cortes, la promulgación de este Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las mismas.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

**Artículo primero.**—Se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para ceder gratuitamente la manzana edificable de su propiedad situada entre las calles Hermanos de Pablo, Zigla, Hermanos Roldán y Prudencio Alvaro, en el sector de La Concepción, de tres mil seiscientos cincuenta y un metros cuadrados veintidós decímetros cuadrados, con destino a la construcción de las viviendas que propulsa el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Madrid, bajo las condiciones señaladas por la Comisión de Urbanismo, de acuerdo con la expresada autoridad.

**Artículo segundo.**—El personal técnico de la Comisaría y el del Instituto Nacional de la Vivienda levantará acta de deslinde y ocupación de los terrenos, que se reflejará posteriormente en el pertinente documento público de cesión.

**Artículo tercero.**—Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que fueren precisas en aplicación del presente Decreto-ley, que entrará en vigor en la fecha de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

**Artículo cuarto.**—De este Decreto-ley se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO-LEY DE 24 DE JUNIO DE 1955 sobre concesión de un crédito extraordinario de 100.000.000 de pesetas para los gastos que origine la distribución en España de los artículos alimenticios procedentes de la Ayuda Social Americana.**

La generosa ayuda social que el pueblo americano presta a la nación española por medio de la National Catholic Welfare Conference y de la CARITAS española, aceptada por Decreto de trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocasiona unos gastos de distribución en España que, aunque hasta ahora se han venido sufragando por las Instituciones colaboradoras nacionales, hacen aconsejable la cooperación del Gobierno Español, a fin de que la ayuda llegue primordialmente a los beneficiarios más necesitados.

Requiere ello la concesión de unos recursos de carácter extraordinario, cuyo otorgamiento, por la urgencia del caso, no permite esperar el tiempo preciso para su habilitación normal, imponiendo hacer uso de la autorización contenida en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de cien millones de pesetas, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el vigente presupuesto de gastos de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general»; grupo primero, «Servicios generales del Ministerio», con destino al pago de los gastos que en territorio nacional ocasione la distribución de los artículos alimenticios de la Ayuda Social Americana.

**Artículo segundo.**—La Comisión Interministerial creada por Decreto de once de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y ampliada por Decreto de trece de diciembre del mismo año, formulará, en cada caso, con cargo al expresado crédito, la petición de los mandamientos de pago, «a justificar», que estime necesarios para la circulación y distribución, dentro del territorio nacional, del cargamento de cada buque que se reciba, rindiendo después la oportuna justificación de los gastos realizados.

**Artículo tercero.**—El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

**Artículo cuarto.**—De este Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**Rectificación al Decreto de 24 de junio de 1955, relativo a la Conmemoración oficial del IV Centenario de la muerte de San Ignacio de Loyola, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de julio de 1955.**

Habiéndose sufrido error de transcripción mecanográfica en el artículo segundo del citado Decreto, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

«Artículo segundo.—Para organizar el Programa general del Centenario habrá una Comisión ejecutiva, presidida por el Ministro de Justicia, y de la que formarán parte el Subsecretario de Justicia, como Vicepresidente, y los Directores generales de Asuntos Eclesiásticos, Relaciones Culturales, Archivos y Bibliotecas, Turismo y Enseñanzas del Ministerio del Ejército; Padres Provinciales de la Compañía de Jesús en España; Padre Aniceto Fernández, O. P. Presidente de la Confederación Española de Religiosos; Padre Juan Rodríguez Legisima, Presidente del Consejo Superior de Misiones; Obispo de San Sebastián; Gobernador Civil y Presidente de la Diputación de Guipúzcoa; Presidentes de las Diputaciones Provinciales de Vizcaya y Barcelona; Padre Rector de Loyola, y Alcalde de Azepeitia.»

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 24 de junio de 1955 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cegama (Guipúzcoa) para llevar a cabo la transacción acordada entre el mismo y Electra Aitzgorri, S. A.**

El Ayuntamiento de Cegama (Guipúzcoa) viene sosteniendo un litigio con Electra Aitzgorri, Sociedad Anónima, sobre aprovechamiento y disfrute de aguas, y para poner fin al mismo se ha dirigido a este Ministerio solicitando autorización para transigirlo, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de Régimen Local

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ayuntamiento de Cegama (Guipúzcoa) para llevar a cabo la transacción acordada entre el mismo y Electra Aitzgorri, Sociedad Anónima, con arreglo a las bases propuestas por la Corporación interesada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 24 de junio de 1955 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Santa Brígida (Las Palmas de Gran Canaria) para crear su escudo heráldico municipal.**

El Ayuntamiento de Santa Brígida, de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, en cumplimiento de acuerdo tomado por la Corporación municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ciento veintinueve de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el ciento veintidós, número once, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, elevó, para su definitiva aprobación, un boceto y Memoria descriptiva de escudo heráldico para dicha villa. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se conceda la petición, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ayuntamiento de Santa Brígida, de las Palmas de Gran Canaria, para crear su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma expuesta por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 24 de junio de 1955 sobre subasta de obras, según relación que se acompaña.**

Tramitado el segundo expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco, con cargo al presupuesto ordinario vigente para el bienio mil novecientos cincuenta y cuatro-mil novecientos cincuenta y cinco, y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña, en el presente ejercicio económico y con cargo al presupuesto ordinario vigente para el bienio mil novecientos cincuenta y cuatro-mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo segundo.**—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar, si lo considera oportuno, nuevas subastas de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados, con cargo a las bajas que se obtengan o a los créditos que resulten libres por las declaradas desiertas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Relación de las obras a subastar en el presente ejercicio económico, con cargo a los créditos que figuran en el presupuesto aprobado por Ley de 22 de diciembre de 1953, para el bienio 1954-55, Sección séptima, capítulo tercero, artículo sexto, grupo segundo, concepto quinto, y a los créditos que se consignen en los presupuestos sucesivos

N.º de orden	Provincia	Designación de las obras	Fecha de la O.M. de aprobación del proyecto	Presupuesto de contratación Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Depósito provisional Pesetas	Parte que corresponde a los Ayuntamientos Pesetas	Parte que corresponde al Estado Pesetas	ANUALIDADES PARA		
									1955	1956	1957
1	Alicante	C. N. de Murcia a Alicante y Valencia.—Reparación del firme con hormigón mosaico de la travesía de Callosa de Segura.....	8-3-955	1.428.249,82	12	26.423,75	714.124,91	714.124,91	24.124,91	690.000,00	0,00
2	Avila	C. N. 403 de Toledo a Valladolid. Sección de Burgoñondo a Venta Tablada, puntos kilométricos 26,900 al 27,700 (travesía de El Tiemblo).—Adoquinado con cimiento de hormigón, restablecimiento de los bordillos actuales y construcción de los que faltan en el tramo indicado.....	16-2-955	939.918,00	12	18.798,36	469.959,00	469.959,00	19.959,00	450.000,00	0,00
3	Badajoz	C. N. 430 de Badajoz a Valencia por Almansa (C. 520, de Cáceres a Villanueva de la Serena).—Adoquinado de la travesía de Don Benito, kilómetros 34,930 al 35,700 (terminación de obras).....	24-2-955	627.327,88	12	12.546,56	0,00	627.327,88	27.327,88	600.000,00	0,00
4	Burgos	C. C. III, de Aranda de Duero a Salas de los Infantes, kilómetro 1.—Pavimentación con firme especial de adoquinado de granito en la travesía de la calle del Obispo Velasco, en Aranda de Duero.....	16-2-955	1.074.227,70	12	21.113,42	322.268,31	751.959,39	51.959,39	700.000,00	0,00
5	Castellón	C. C. de Segorbe a Burriana. Travesía de Burriana.—Reparación del firme con hormigón mosaico.....	16-2-955	1.508.869,63	12	27.633,05	754.434,82	754.434,81	54.434,81	700.000,00	0,00
6	La Coruña	Sustitución del firme actual por otro de hormigón entre los puntos kilométricos 34,603 al 35,073 y 0,000 al 0,753 de la C. C. 550, de Finisterre a Tuy por la costa, en sus secciones de Nova a Muños y Muños a Corcubión (travesía de Muños).....	8-3-955	784.799,10	12	15.695,99	235.489,73	549.309,37	49.359,37	500.000,00	0,00
7	Lugo	C. N. 540, de Lugo a la frontera portuguesa por Orense (Meijaboy a Orense).—Reparación con pavimento concertado sobre cimiento de hormigón entre los puntos kilométricos 36,904 y 37,589 (hoy entre los puntos kilométricos 57 y 59).....	3-3-955	753.877,42	12	15.077,55	376.938,71	376.938,71	26.938,71	350.000,00	0,00
8	Murcia	C. C. de Ciudad Real a Murcia por Alcaraz y Caravaca (sección de Alcantarilla a Caravaca, incluida la travesía de Cehegín), kilómetros 56,770 al 60,700.—Reparación de explanación y firme de macadam ordinario y con riego superficial asfáltico y cut-back.....	16-2-955	641.938,50	12	12.838,77	81.671,57	550.266,93	60.266,93	500.000,00	0,00
9	Pontevedra	Ensanche, mejora y acondicionamiento de curvas de la C. C. 556, de Pontevedra a El Grove, entre los puntos kilométricos 17 al 23.....	1-3-955	2.941.524,56	24	49.122,87	0,00	2.941.524,56	141.524,56	1.000.000,00	1.800.000,00
10	Sevilla	C. L. de Peñaflor a la de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas, kilómetro 11 (travesía de Puebla de los Infantes).—Adoquinado.....	16-2-955	882.959,23	12	17.659,19	441.479,62	441.479,61	41.479,61	400.000,00	0,00
11	Valencia	C. C. 3.215, de Valencia a Torrente.—Pavimentado de adoquinado mosaico entre los puntos kilométricos 2,700 al 3,478 (modificado de precios).....	16-2-955	969.532,39	12	19.390,65	193.906,48	775.625,91	75.625,91	700.000,00	0,00

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Plan general de colonización de la zona regable por el canal del Rumblar (Jaén).**

El Instituto Nacional de Colonización ha redactado, con el detalle que preceptúa el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Plan general de colonización de la zona regable por el canal del Rumblar, en la provincia de Jaén, declarada de alto interés nacional por Decreto de catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de esta clase de trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de la referida Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Gobierno estima procedente prestar su aprobación al citado Plan general de colonización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

## CAPITULO PRIMERO

### Plan general para la colonización de la zona

**Artículo primero.**—Queda aprobado el Plan general redactado por el Instituto Nacional de Colonización conforme al artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, para la colonización completa de la zona regable por el canal del Rumblar, en la provincia de Jaén, declarada de alto interés nacional por Decreto de catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Para el desarrollo de este Plan se fijan las directrices siguientes:

#### I.—DELIMITACIÓN DE LA ZONA Y DIVISIÓN EN SECTORES, CON INDEPENDENCIA HIDRÁULICA

La zona regable por el canal del Rumblar, en la provincia de Jaén, con una superficie total dominada de seis mil setecientas cinco hectáreas, queda delimitada, a los efectos de declaración de interés nacional y a los demás establecidos por la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, de la manera siguiente:

Canal del Rumblar, desde su derivación en la presa construida en el río de la misma denominación hasta el arroyo de Valdezorras, este arroyo y ríos Jándula, Guadalquivir y Rumblar.

La zona se divide en los sectores con independencia hidráulica que a continuación se describen:

**Sector I.**—Terrenos comprendidos entre el canal, ríos Rumblar y Guadalquivir y arroyo Plomeros, con superficie de novecientas noventa y cinco hectáreas (ochocientas sesenta y cinco útiles para el riego; de ellas, quinientas setenta de olivar).

**Sector II.**—Terrenos situados entre el canal, arroyo Plomeros, río Guadalquivir y arroyo Escobar. En este sector se encuentra la finca de «La Quintería», perteneciente al Instituto Nacional de Colonización, y en construcción el poblado de este nombre. Tiene una extensión de mil ciento ochenta hectáreas (mil ciento treinta y cinco útiles para el riego; de ellas, setecientas cincuenta de olivar).

**Sector III.**—Terrenos limitados por el canal, arroyo Escobar, río Guadalquivir, arroyo de Martinmalillo y el veredón que por la finca de «Los Villares» conduce al río Guadalquivir, con superficie de ochocientas hectáreas (setecientas ochenta útiles para el riego; de ellas, quinientos diez de olivar).

**Sector IV.**—Terrenos situados entre el canal, arroyo de Martinmalillo y veredón de Los Villares, río Guadalquivir y arroyo de La Mata. En este sector se encuentra la finca «Los Villares», perteneciente al Instituto Nacional de Colonización, y el poblado de este nombre construido por este Organismo. Tiene una superficie de mil

N.º de orden	Provincia	Designación de las obras	Fecha de aprobación del proyecto	Presupuesto de contrata	Plazo de ejecución	Depósito provisional	Parte que corresponde a los Avituallamientos	Parte que corresponde al Estado	ANUALIDADES PARA		
									1955	1956	1957
12	Valencia	C. 3.215 de Valencia a Torrevieja.—Pavimentación con adoquinado mosaico entre los puntos kilométricos 4.400 al 5.277 (anexado de pre-cios)	16-2-955	1.194.213,22	12	22.913,20	238.842,64	955.376,58	0,00	0,00	0,00
13	Vizcaya	C. C. 639 de Bilbao a El Casal por Perdigüete y Chérraca.—Estación y acondicionamiento entre los kilómetros 6.300 al 6.700	16-2-955	1.351.774,07	24	25.276,62	0,00	1.351.774,07	600.000,00	600.000,00	0,00
14	Zaragoza	C. C. 221 de Calatayud a Gandesa. Sección de Carriñosa a Escatron (travesía de Belchite). Puntos kilométricos 41.447 al 42.247. Pavimentación con hormigón mosaico.	24-2-955	739.143,64	12	14.782,86	147.328,73	591.314,91	500.000,00	500.000,00	0,00
15	Zaragoza	C. C. de Belchite a Alinga kilometros 17 (Virel del Río a Zaragoza por Belchite. Carriñosa IZZ).—Supresión del paso a nivel con el ferrocarril de Utrillas a Zaragoza y supresión del paso a nivel de la C. C. de Calatayud a Gandesa. C. 221 (Carriñosa a Escatron. kilometro 42 hectómetro 11, con el ferrocarril de Utrillas a Zaragoza).	1-3-955	1.133.479,61	24	22.102,20	0,00	1.133.479,61	500.000,00	500.000,00	0,00
Totales				10.971.834,77		3.976.894,52		12.994.940,25	9.990.000,00	9.990.000,00	2.900.000,00

Aprobada por Su Excelencia.—Madrid, 24 de junio de 1955.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y Abugla.

trescientas sesenta y cinco hectáreas (mil trescientas útiles para el riego; de ellas, quinientas veinticinco de olivar).

Sector V.—Terrenos comprendidos entre el canal, arroyo de La Mata, río Guadalquivir, arroyo de Mestanza y camino de Los Molinos, con superficie de mil ochenta hectáreas (novecientas cincuenta y cinco útiles para el riego; de ellas, ciento quince de olivar). En este sector está enclavada la población de Andújar.

Sector VI.—Terrenos limitados entre el canal, arroyo de Mestanza, camino de Los Molinos, ríos Guadalquivir y Jándula y arroyo de Valdezorras. En este sector se encuentra la finca «La Ropera», del Instituto Nacional de Colonización, y se está construyendo el pueblo del mismo nombre. Tiene una extensión de mil doscientas ochenta y cinco hectáreas (mil doscientas quince útiles para el riego; de ellas, trescientas noventa y cinco de olivar).

## II.—ENUMERACIÓN DE LAS OBRAS QUE AFECTAN A LOS REGADÍOS DE LA ZONA Y DE LAS INTEGRANTES DEL PLAN GENERAL

A) *Grandes obras hidráulicas y carreteras de servicios.*—Las grandes obras hidráulicas de la exclusiva competencia del Ministerio de Obras Públicas, que afectan directamente a la zona regable declarada de alto interés nacional, son las siguientes:

a) Pantano del Rumblar, construido y en explotación.

b) Presa de derivación y canal del Rumblar; construidos.

c) Redes de acequias y desagües principales definidos en el artículo veintiuno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve; totalmente terminadas las de los cinco primeros sectores y en construcción avanzada las del sector VI.

Las carreteras y caminos construidos que interesan para la explotación en regadío y colonización de la zona, son las siguientes:

a) Del Ministerio de Obras Públicas (Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales).—Carretera nacional (N-IV) de Madrid a Cádiz; local L-6 de la Venta de Santa Amalia a la del Sereno; local L-7 de Andújar a Puertollano. De la Dirección General de Obras Hidráulicas.—Camino longitudinal de servicio de la zona del Rumblar en sus dos tramos: de Andújar a la carretera L-6 y desde la misma población al río Jándula, terminando en el límite de la finca «La Ropera», del Instituto Nacional de Colonización.

b) De la Diputación Provincial de Jaén.—Camino de Las Viñas, del kilómetro trescientos diecisiete de la carretera N-IV al kilómetro catorce de la L-7.

c) Del Ministerio de Agricultura (Instituto Nacional de Colonización).—Caminos de acceso al poblado de Los Villares desde la carretera N-IV, y a los poblados de La Ropera y La Quintería desde el camino longitudinal de la zona del Rumblar.

B) *Obras para la puesta en riego y colonización.*—De acuerdo con lo dispuesto en el título cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y conforme a la clasificación que establezca el Plan coordinado de obras, los Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas, según les corresponda, proyectarán y llevarán a cabo las siguientes obras:

a) Obras de interés general para la zona:

I. Caminos generales: Del kilómetro trescientos cinco al trescientos diez de la carretera N-IV dentro del sector I de la zona y paralelo al canal del Rumblar; de enlace de la carretera N-IV con el longitudinal de la zona e inmediato a la acequia principal T-21, y los de acceso a los nuevos poblados desde los caminos existentes o proyectados.

II. Defensa de márgenes y protección contra crecidas del río Guadalquivir, así como de sus afluentes el Rumblar y Jándula.

III. Rectificación y encauzamiento de los arroyos y barrancos que sirvan de límite a los sectores hidráulicos en que se subdivide la zona, así como de aquellos que atraviesen estos sectores con extensas áreas de recepción de agua de lluvia.

IV. Abastecimiento de agua potable, alcantarillado acometida de energía eléctrica y obras de pavimentación en los nuevos pueblos y núcleos a construir.

V. Construcción de edificios sociales (Administración, casa y almacén para la Hermandad Sindical, iglesia y casa rectoral, escuelas y viviendas de maestros, consultorio y vivienda del médico, etc.) en los nuevos pueblos que han de ser construidos.

VI. Repoblaciones forestales en masa, bosquetes de protección de pueblos y plantaciones lineales en los caminos y colectores de interés general, así como en las calles de los nuevos pueblos.

b) Obras de interés común para los sectores:

I. Redes de acequias, desagües y caminos rurales necesarios para el servicio de las «unidades-tipo» en que se han de subdividir los terrenos útiles para el riego de la zona.

II. Obras de nivelación (planeamiento y abancalamiento de terrenos)

III. Plantaciones lineales en las redes de desagües y caminos de los sectores.

c) Las obras de interés agrícola privado que según el artículo veintidós de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve serán ejecutadas por el Instituto o por los particulares, según proyectos que formulará o aprobará aquel Organismo, son las siguientes:

I. Regueras y azarbes dentro de las «unidades-tipo» en que se dividan los terrenos de la zona.

II. Viviendas y dependencias agrícolas para colonos en los nuevos pueblos o núcleos y en los existentes, así como en las parcelas, cuando éstas queden fuera del área de influencia de aquéllos.

III. Mejoras permanentes de toda índole que haya necesidad de realizar en las parcelas y en las viviendas y dependencias agrícolas.

d) Se considerarán, por último, como obras e instalaciones complementarias, que, de acuerdo con el artículo veintitrés de la Ley, podrá el Instituto ejecutar por sí o disponer su realización conforme a los proyectos que apruebe:

I. Viviendas con locales para comercios y artesanías en los nuevos pueblos.

II. Nuevas industriales agrícolas, cuya clase, situación y capacidad se ajustarán a lo previsto en el Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Jaén, aprobado por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

## III.—NUEVOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN

La población que se instale en la zona será alojada en viviendas, que, en general, se dispondrán integrando núcleos que faciliten la atención de sus necesidades espirituales, culturales y sanitarias. Los referidos núcleos quedarán distribuidos en la forma siguiente:

a) En torno y como ampliación del pueblo de Andújar y de los núcleos en construcción por el Instituto Nacional de Colonización en sus fincas de «La Quintería» y «La Ropera»

b) Formando tres nuevos poblados, con las denominaciones y emplazamientos siguientes:

«San Ildefonso del Rumblar».—En la margen derecha del canal del Rumblar y proximidades de la toma número ocho del mismo

«Fuente de la Encina».—En la margen derecha de la carretera N-IV de Madrid a Cádiz y del canal del Rumblar, en el tramo comprendido entre la toma número veintiuno y el cruce del arroyo Escobar

«Rumblar del Caudillo».—En el ángulo Noreste que forman la carretera N-IV y el camino de Las Viñas.

c) Constituyendo pequeños núcleos satélites de los pueblos existentes y de los proyectados. El núcleo construido por el Instituto Nacional de Colonización en la finca «Los Villares» se considerará como satélite del nuevo pueblo de Rumblar del Caudillo.

## IV.—CLASES DE TIERRAS

Por su productividad, y a efectos de la aplicación de los precios máximos y mínimos en secano abonables a los propietarios se establecen para las tierras de la zona las siguientes clases:

**Tierra calma:**

Clase primera.—Tierras de aluvión, próximas al río Guadalquivir, de color pardo oscuro o pardo, profundas, textura media, permeables, moderadamente caizas, susceptibles de sostener una alternativa de año y vez con barbecho totalmente semillado, ocupando el trigo la mayor parte de la hoja de siembra.

Clase segunda.—Tierras de color pardo o pardo claro, moderadamente profundas, con el horizonte superior arcilloso, y el inferior, situado de cincuenta a setenta centímetros, poco permeable, susceptibles de cultivarse en alternativa de año y vez con barbecho semillado, ocupando la cebada extensión de alguna importancia en la hoja de siembra.

Clase tercera.—Tierras de color pardo claro, profundas, permeables, con abundancia de arena, pobres en cal y materia orgánica, susceptibles de cultivo de año y vez, con buena proporción de barbecho blanco y predominando la cebada en la hoja de siembra.

Clase cuarta.—Terrenos en pendiente, de color variable, en los que aparece la gravilla a menos de cincuenta centímetros de profundidad, susceptibles de cultivo de año y vez, con cebada en la hoja de siembra y barbecho blanco.

**Olivar:**

Clase quinta.—Arboles de gran porte, con copa frondosa, en pleno periodo productivo; número de árboles por hectárea, de sesenta a ciento cinco; tronco entero, con tres pies por árbol y producción de dieciocho a veintidós quintales de aceituna por hectárea.

Clase sexta.—Arboles de las mismas características que los de la clase anterior, con marco de plantación más amplio, conservando en general tres pies por árbol y producción de quince a dieciocho quintales de aceituna por hectárea.

Clase séptima.—Arboles algo menos frondosos que las clases anteriores, con regular estado sanitario, conservando tres pies por árbol, al menos en su mitad, y producción de doce a quince quintales de aceituna por hectárea.

Clase octava.—Arboles con porte medio y desarrollo de copa pequeño, conservando dos pies más de la mitad de su arbolado y producción de nueve a doce quintales de aceituna por hectárea.

Clase novena.—Arboles con tronco intensamente desastillado, copa pequeña, con producción comprendida entre cinco y medio y nueve quintales de aceituna por hectárea.

**V.—UNIDADES DE EXPLOTACIÓN**

En las tierras que se reserven a los propietarios, las unidades de explotación serán de extensión variable, determinada en cada caso conforme a lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y en el presente Decreto, pero ajustada a la parcelación técnica de la zona.

En las tierras declaradas en exceso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley, las superficies de cada uno de los tipos de unidades será la siguiente:

Unidad de tipo medio, tres hectáreas.

Huerto familiar media hectárea.

Estas unidades formarán coto redondo, admitiéndose para su replanteo una fluctuación máxima del diez por ciento, en más o en menos, de la extensión correspondiente a cada una.

**VI.—UNIDADES LÍMITES**

A los efectos previstos en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se establece como extensión de la «unidad superior» la de ochenta hectáreas. La superficie de la «unidad-tipo» será la misma asignada a la unidad de tipo medio.

**VII.—NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE COLONOS Y CÁLCULO DE LAS FAMILIAS QUE SERÁN INSTALADAS POR EL INSTITUTO EN LA ZONA**

Con independencia de los requisitos de carácter general que puedan fijarse para ser colono del Instituto, conforme a la disposición final novena de la Ley de Zonas Regables, la selección de los que se instalen en unidades de explotación de tipo medio se llevará a efecto entre los comprendidos en alguno de los grupos y por el orden de preferencia siguientes:

Primero. Arrendatarios o aparceros de las tierras afectadas por la transformación en regadío.

Segundo. Propietarios modestos y colonos afectados por las expropiaciones que se produzcan como consecuencia de la construcción de los embalses de la cuenca del Guadalquivir en la provincia de Jaén.

Tercero. Colonos o braceros de los términos municipales a que pertenecen los terrenos regables y de los demás de la provincia de Jaén en que se considere conveniente el traslado de parte de la población agrícola a la nueva zona regable.

Cuarto. Propietarios de la zona que exploten sus tierras en régimen de arrendamiento o aparcería y que lo soliciten de acuerdo con los artículos noveno y doce de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

En la selección de colonos intervendrá la Delegación Nacional de Sindicatos, conforme establece la disposición final novena de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

La selección de colonos para los huertos familiares se realizará de acuerdo con las normas que ha de aprobar el Ministro de Agricultura, en virtud de lo que se dispone en el presente Decreto.

Según los datos del Plan general de colonización, y aplicando las normas de reserva de tierras que por la presente disposición se establecen, se calculan en unas ochocientas cincuenta hectáreas las tierras excedentes, en las que será posible instalar, desde un mínimo de doscientas ochenta familias en unidades de explotación de tipo medio, hasta un máximo de mil setecientas en parcelas complementarias para obreros.

**CAPITULO SEGUNDO****Recursos hidráulicos**

**Artículo segundo.**—Cuántas circunstancias relativas a las grandes obras hidráulicas construidas y en construcción por el Ministerio de Obras Públicas puedan influir en la explotación de los regadíos de la zona, serán dadas a conocer por dicho Ministerio al de Agricultura, regulando, de acuerdo ambos Departamentos, el régimen de desembalse del pantano del Rumbiar, a cuyo efecto, un representante del Instituto Nacional de Colonización formará parte, con voz y voto, de la Junta correspondiente.

**CAPITULO TERCERO****Intensidad de explotación exigible en los regadíos**

**Artículo tercero.**—En el plazo de cinco años, contados desde la fecha de la declaración oficial de puesta en riego que formule el Instituto en la forma que preceptúa el artículo veinticinco de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, las unidades reservadas a los propietarios deberán alcanzar con sujeción a lo dispuesto en el Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, una intensidad definida por el índice de producción bruta vendible, que se fija para la zona regable por el canal del Rumbiar en cuarenta quintales métricos de trigo por hectárea. Este índice se determinará por la relación que exista entre la producción bruta vendible de la explotación, expresada en quintales métricos de trigo, y el número que representa el de hectáreas útiles del predio.



## CAPITULO CUARTO

## Tierras exceptuadas

**Artículo cuarto.**—Quedarán exceptuados de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, siempre que no fueran precisos en todo o en parte para la ejecución de las obras y trabajos de colonización, conforme al Plan aprobado, los terrenos enclavados en la zona regable que se consideren comprendidos en uno de los grupos siguientes:

a) Los no aptos para su transformación o cultivo en regadío y los no dominados por la red de acequias o instalaciones de riego por aspersión.

b) Los que en la fecha de promulgación del presente Decreto estuvieran transformados en regadío y cultivados normalmente.

A los efectos indicados en el anterior apartado b), se considerará como cultivo normal en regadío el efectuado alcanzando como mínimo el índice de producción bruta vendible que establece el artículo tercero de este Decreto. Si este índice no se hubiera logrado, se faculta al Instituto Nacional de Colonización para fijar discrecionalmente la parte de la superficie cultivada en regadío que ha de exceptuarse de la aplicación de la Ley, que se determinará por la relación que exista entre los excesos de la producción bruta vendible en regadío obtenida en la explotación y de la exigida en el presente Decreto sobre la normal en secano para la clase de tierras de que se trate.

## CAPITULO QUINTO

## Reserva de tierras

**Artículo quinto.**—A los propietarios cultivadores directos de tierras sitas en la zona regable que expresamente lo soliciten, haciendo en tal sentido las manifestaciones que previene el artículo noveno de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, podrá ser reservada la extensión de tierra que se determina en las normas siguientes.

I. Propietarios que no dispongan de tierras en la zona de Vegas Bajas del Guadalquivir:

Primera. Si la superficie llevada por los propietarios de modo directo en la zona y no exceptuada de la Ley fuera igual o inferior a veinte hectáreas, la reserva afectará a su totalidad.

Segunda. Si dicha superficie estuviera comprendida entre veinte y cien hectáreas, la reserva será de veinte hectáreas.

Tercera. Si fuera superior a cien hectáreas, la reserva será la quinta parte de la superficie, sin que pueda exceder de las ochenta hectáreas fijadas para la unidad superior.

Cuarta. Cuando la superficie de reserva resultante de la aplicación de las normas anteriores sea inferior a la que representa al producto de tres hectáreas por el número de hijos legítimos o legitimados del propietario que vivieren en la fecha del Plan, podrá ser aumentada hasta que alcance dicha extensión.

II. Propietarios que disponen de tierras en la zona de Vegas Bajas del Guadalquivir:

Quinta. Se determinará la extensión de reserva que corresponde a estos propietarios aplicando las normas indicadas en el anterior apartado I a la superficie suma de las que el propietario, en la fecha del Plan de las Vegas Bajas del Guadalquivir, hubiera llevado de modo directo en dicha zona y no estén exceptuadas de la Ley y de las que explote en la misma forma en la zona del Rumblar. Determinada aquella reserva, se deducirá de la misma la superficie que en virtud de lo dispuesto en el Decreto aprobatorio del Plan de la zona de Vegas Bajas del Guadalquivir hubiera sido reservada al propietario en esta zona, para obtener la que ha de reservarse en la del canal del Rumblar.

**Artículo sexto.**—Los propietarios cultivadores directos podrán optar porque les sea concedida de reserva, en lugar de la extensión que les correspondería por la aplicación de las normas del artículo anterior, una superficie proporcionada al importe, según valoración que formule el Instituto, de las obras exclusivas de puesta

en riego (acequias, desagües y nivelación de tierras) realizadas por dichos propietarios, a razón de una hectárea de reserva por cada cinco mil pesetas de mejoras, siendo indispensable, cuando se trate de olivares, que hayan sido convenientemente aclarados, para quedar dispuestos en líneas, con una separación mínima de veinte metros.

## CAPITULO SEXTO

## Precios de las tierras en secano

**Artículo séptimo.**—Para las clases de tierras definidas en el artículo primero, directriz cuarta del presente Decreto, se fijan los precios máximos y mínimos en secano que se indican en la siguiente escala:

	Mínimos Ptas./Ha.	Máximos Ptas./Ha.
<b>Tierra calma:</b>		
Clase 1. <sup>a</sup> .....	14.000	17.000
» 2. <sup>a</sup> .....	11.000	14.000
» 3. <sup>a</sup> .....	6.000	7.500
» 4. <sup>a</sup> .....	5.000	6.000
<b>Olivar:</b>		
» 5. <sup>a</sup> .....	36.000	43.000
» 6. <sup>a</sup> .....	30.000	36.000
» 7. <sup>a</sup> .....	22.000	30.000
» 8. <sup>a</sup> .....	15.000	22.000
» 9. <sup>a</sup> .....	9.000	15.000

## CAPITULO SEPTIMO

## Plan coordinado de obras

**Artículo octavo.**—La Comisión Técnica Mixta a la que ha de encargarse la redacción del Plan coordinado de obras para la puesta en riego y colonización de la Zona regable por el canal del Rumblar, en la provincia de Jaén, estará integrada por tres Ingenieros de Caminos designados por la Dirección General de Obras Hidráulicas; uno, perteneciente a los Servicios Centrales de la misma, y los otros dos, a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y por tres ingenieros Agrónomos del Instituto, designados por la Dirección General de Colonización, y afectos, uno, a los Servicios Centrales, y los otros dos, a la Delegación de Jaén.

Construidas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la casi totalidad de las redes de acequias y desagües de la Zona, la Comisión Técnica Mixta deberá estudiar:

a) Trazado de los elementos complementarios de las redes de acequias y desagües que sean necesarios para el servicio de las «unidades tipo» en que se ha de dividir la total superficie útil regable de la Zona.

b) Las redes principales y secundarias de caminos.

c) Clasificación de los elementos de las redes ya construidos, en construcción o proyectados, incluyéndolos, con sujeción a lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, dentro del grupo que según la naturaleza de cada uno de ellos corresponda, con el fin de poder ajustar su régimen económico al que para cada clase de obras se establece en el artículo veinticuatro y concordantes de la misma Ley.

La Comisión Técnica Mixta formulará su propuesta en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha en que se constituya, y en todo caso dentro de los cuatro siguientes a la de promulgación del presente Decreto.

## CAPITULO OCTAVO

**Trámite de las peticiones de excepción y reserva de tierras y normas para el proyecto de parcelación**

**Artículo noveno.**—El proyecto de parcelación de la Zona, que formulará el Instituto Nacional de Colonización de acuerdo con las normas establecidas en los artículos trece y catorce de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se redactará en

dos fases, estudiándose en la primera las fincas de los propietarios que posean extensiones superiores a veinte hectáreas, y en la segunda, las fincas de los propietarios que dispongan de superficies de veinte hectáreas o inferiores.

**Artículo diez.**—Los propietarios de la Zona regable, durante un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del Plan, formularán sus peticiones de tierras exceptuadas por haber sido transformadas en regadío y cultivadas normalmente y de las tierras reservadas que pudieran corresponderles con sujeción a las normas indicadas en los capítulos cuarto y quinto de este Decreto.

En este mismo plazo deberán formular los arrendadores sus peticiones para la adjudicación de las unidades de tipo medio, a que hace referencia el artículo noveno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Ultimado el citado plazo de treinta días, el Instituto Nacional de Colonización procederá a comprobar los datos contenidos en las solicitudes, y respecto a la determinación de las superficies exceptuadas por hallarse convenientemente transformadas en regadío y de reserva especial por haberse iniciado la transformación, reflejará el resultado de las diligencias comprobatorias en las correspondientes actas, extendidas por triplicado, suscritas por los interesados o sus representantes, y en todo caso debidamente autorizadas, en las que se describirá la procedencia del agua empleada para el riego, obras e instalaciones construidas o costeadas directamente por los propietarios y cuantos datos se juzguen necesarios para definir la intensidad de explotación alcanzada en el cultivo del regadío.

Terminadas de comprobar las peticiones de los propietarios que posean en la Zona extensiones superiores a veinte hectáreas, el Instituto formulará la primera fase del proyecto de parcelación, y, una vez comprobadas las restantes peticiones, redactará la segunda fase del mismo.

**Artículo once.**—En el proyecto de parcelación de la Zona se considerarán como tierras en exceso las siguientes:

a) Las sobrantes después de terminadas las exceptuadas, conforme a los capítulos cuarto y quinto del presente Decreto.

b) Las que no estén cultivadas directamente por sus propietarios.

c) Los terrenos necesarios para las instalaciones y obras que requiera la colonización de la Zona.

d) Las pertenecientes a los propietarios de la Zona que no presenten dentro del plazo que se señale, conforme al artículo noveno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la petición por escrito necesaria para optar a la concesión de los beneficios de reserva en la forma que expresen los anuncios, y los documentos acreditativos de su carácter de titulares del dominio de los inmuebles que posean.

e) Las enajenadas sin autorización del Instituto Nacional de Colonización con posterioridad al veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha de publicación de la Ley de Colonización de Zonas Regables, si la transmisión realizada implica una parcelación o división del inmueble.

f) Las adquiridas por actos intervivos con posterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto, si la transmisión se efectuara antes de que fueran transformadas en regadío por sus propietarios, alcanzando el grado de intensidad que establece el artículo tercero de este Decreto, o si se incumplieran los demás preceptos que determina el artículo treinta de la Ley.

**Artículo doce.**—El señalamiento de las superficies reservables, conforme a las disposiciones anteriores, se efectuará de tal manera que la correspondiente a cada propietario quede, a ser posible:

Primero Encuadrada del modo más conveniente entre los elementos de las distintas redes de acequias, desagües y caminos correspondientes al sector o sectores hidráulicos donde está situada.

Segundo Agrupada en un solo predio en torno o sobre la base de los elementos que a continuación se citan por orden preferencia:

a) La casa de labor o vivienda del propietario interesado.

b) La parcela que entre las de su propiedad sea de mayor superficie.

c) La que se halle mejor situada, atendiendo a su proximidad a los poblados, vías de comunicación, tanqueo del riego por acequias o cualesquiera otras circunstancias que influyan favorablemente en su valor.

No obstante, cuando así lo exija la situación de sus propiedades reservadas o la más racional explotación de la Zona, atendidas las necesidades de la economía nacional, podrán alterarse las precedentes directrices en la medida que dichos intereses lo reclamen.

**Artículo trece.**—Redactadas por el Instituto cada una de las fases del proyecto de parcelación, serán seguidamente expuestas al público, conforme determina el artículo quince de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. El Jefe del Instituto Nacional de Colonización, a la vista de las actas a que se refiere el artículo diez del presente Decreto, de las reclamaciones formuladas por los interesados al proyecto, documentación por éstos aportada e informes emitidos, dictará la oportuna resolución sobre las indicadas reclamaciones, incluso de las que puedan referirse a la calificación de tierras exceptuadas de la Ley, aprobando con independencia cada una de las fases del proyecto definitivo de Parcelación, que podrán ser objeto de recurso por parte de los interesados ante el Ministerio de Agricultura en la forma sumaria establecida en el Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta.

## CAPITULO NOVENO

### Instalación de huertos familiares

**Artículo catorce.**—Serán aplicables a la Zona regable por el canal del Rumbiar, en la provincia de Jaén, las disposiciones que sobre instalación de huertos familiares establecen los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve de los Decretos de veintidós de febrero y veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, por los que, respectivamente, se aprueban los planes generales de colonización de las Zonas Media y Alta de Vegas del Guadalquivir.

## CAPITULO DECIMO

### Prestación de servicios para los nuevos regantes

**Artículo quince.**—El Instituto Nacional de Colonización dirigirá la transformación agrícola de la Zona mediante la prestación de servicios técnicos de asesoramiento, divulgación y cooperación auxiliándose de las Hermandades y Grupos Sindicales de Labradores. A este efecto, el Instituto proyectará la creación de la Zona de los Centros de servicios que se consideren necesarios, que podrán ser instalados por el propio Instituto o por los Sindicatos y Cooperativas que constituyan los propios agricultores.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los propietarios de las tierras que por explotarse en regadío queden exceptuadas de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y los de las tierras reservadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo sexto del presente Decreto, quedan obligados:

a) A satisfacer las tarifas de agua que se establezcan y las cuotas de reintegro del importe de las redes de riego, desagües y caminos de interés común para los sectores hidráulicos no absorbidos por la subvención que pueda concedérseles, siempre que se beneficien de las mencionadas obras.

b) A conservar, en el caso de que hubiera sido conseguido, el índice de producción bruta vendible que establece el artículo tercero de este Decreto, o alcanzar, en otro caso, este índice en el plazo de un año, contado a partir de la fecha del Plan, que seguidamente habrá de ser conservado. Si este compromiso dejara de cumplirse, el Instituto Nacional de Colonización podrá adquirir las tierras deficientemente explotadas, siendo aplicable a estas expropiaciones lo dispuesto en el ar-

tituló veintinueve de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

**Segunda.** Los propietarios de olivares enclavados en la Zona regable por el canal del Rumbiar, en la provincia de Jaén, podrán verificar el arranque de olivos sin necesidad de la previa autorización expresa del Ministerio de Agricultura, a que se refiere el artículo primero del Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis, quedando sin embargo obligados a dar cuenta del descuje mediante escrito dirigido al Ingeniero Jefe de la Sección de Cultivos de la Dirección General de Agricultura, en el que deberán comprometerse al cumplimiento de las normas dictadas por Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**Tercera.** Por los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, actuando de acuerdo, se dictarán, dentro de sus respectivas esferas de competencia, cuantas disposiciones consideren necesarias o convenientes para la más clara inteligencia y diligente cumplimiento del presente Decreto, así como para facilitar la realización del Plan general de colonización de la Zona regable por el canal del Rumbiar, que en el artículo primero declara aprobado.

**Cuarta.** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVENTANY Y DE ANDUAGA

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

**CONVOCANDO** al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 14, a las once y media de la mañana.

Con arreglo al artículo cincuenta y tres del Reglamento de las mismas, se convoca al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día catorce, a las once y media de la mañana.

Lo que, a los efectos oportunos, y para conocimiento de los señores Procuradores, se publica en Madrid, a cinco de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente de las Cortes,  
ESTEBAN BILBAO Y EGUIA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 27 de junio de 1955 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles, retirado de las Fuerzas Armadas, don Victor Morato Fernández.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado en tiempo y forma hábiles por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en armonía con lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles, retirado de las Fuerzas Armadas, don Victor Morato Fernández, y destinarle al Observatorio Astronómico, en Madrid, Centro en el que deberá tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

**ORDEN de 28 de junio de 1955 por la que se declara jubilado al Portero Mayor de segunda clase de los Ministerios Civiles don Fermín Ruiz Alegria.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y primero de la Ley de 24 de junio de 1941,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero Mayor de segunda clase don Fermín Ruiz Alegria, el que causará baja en el servicio activo el día primero del próximo mes de julio, en que cumple la edad reglamentaria de setenta años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

**ORDEN de 28 de junio de 1955 por la que se dispone la aprobación del surtidor de carburantes líquidos marca «Satam», tipo D. C. 9.**

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del surtidor de carburantes líquidos marca «Satam» tipo D. C. 9, presentado por don Isidro Herralte Brissot, en nombre y representación de la Empresa Société Anonyme Pour Tous Appareillages Mécaniques (S. A. T. A. M.), domiciliada en La Courneuve, Seine (Francia), por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contratación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Comprobarán la exactitud de las medidas del aparato, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia de la casa constructora, fecha de la Orden de aprobación y el letrero indicador de que existe un juego de medidas a disposición del público para su comprobación.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 1 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de febrero), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1955, en lo que se refiere al precio máximo de venta de veintisiete mil cuatrocientas cincuenta pesetas, señalado por el peticionario de la aprobación de este surtidor, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los honorarios por estas operaciones serán los que determina el arancel para aparatos de esta clase.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el peticionario de la aprobación de este surtidor deberá remitir, a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y planos presentados, par su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1955.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

**ORDEN de 28 de junio de 1955 por la que se nombran, en virtud de concurso, Ingenieros segundos del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Adolfo García Abrines y Calvo y a don José Seijas Domínguez.**

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 3 de febrero de 1955, para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos correspondientes a los turnos 15 y 1.º,

Esta Presidencia, de conformidad con la promesa de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar Ingenieros segundos del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefes de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, a los señores que se relacionan a continuación, que deberán colocarse en el Escalafón en el orden que se mencionan:

D. Adolfo García Abrines y Calvo, y  
D. José Seijas Domínguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 28 de junio de 1955 por la que se nombra Aspirante a ingreso en la Aspiración Temporal Militar para Servicios Civiles, y se clasifica para solicitar destinos de tercera clase a los Suboficiales del Ejército de Tierra que figuran en la misma.**

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de febrero de 1954 (BOLETIN OFI-

ICIAL DEL ESTADO núm. 67), y de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), se nombra Aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y se clasifica para solicitar destinos de tercera clase a los Suboficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan.

#### Brigadas

Sanidad.—Don Julio Vázquez Arias, del Grupo de Automóviles del VIII Cuerpo de Ejército.

#### Sargentos

Artillería.—Don Manuel Perea Franco, de disponible en la segunda Región Militar (Plaza de Sevilla).

Madrid, 28 de junio de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de junio de 1955 por la que se jubila, conforme a la Ley de 17 de julio de 1953, a don Juan Sánchez-Pescador Raez, funcionario del Cuerpo de Prisiones, separado del servicio por Orden de 30 de agosto de 1938.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido de conformidad con la Ley de 17 de julio de 1953 al funcionario de Prisiones don Juan Sánchez-Pescador Raez, separado del servicio por Orden ministerial de 30 de agosto de 1938.

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros y en ejecución del mismo, ha tenido a bien declarar jubilación a su solicitud a don Juan Sánchez-Pescador Raez, con el haber que por clasificación le corresponde, con arreglo a la legislación de Clases Pasivas del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de junio de 1955 por la que se acuerda cause baja en el Escalafón del Cuerpo Administrativo de los Tribunales don José María Encio Cortés, Jefe de Negociado de primera clase del citado Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de 5 de mayo último para el cargo de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Bilbao don José María Encio Cortés, Jefe de Negociado de primerª clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo.

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 29 de septiembre de 1948, que cause baja definitiva en el Escalafón del referido Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de junio de 1955 por la que se separa a don Justiniano Rubio López del cargo de Secretario de la Justicia Municipal y se acuerda su cese como Oficial Habilitado provisional.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en autos seguidos contra don Justiniano Rubio López,

Secretario de la Justicia Municipal y Oficial habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Fuencarral (Madrid).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944, en relación con los artículos 485 y 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado la separación del citado funcionario del cargo de Secretario, quien causará baja en el Escalafón del Cuerpo, y el cese como Oficial habilitado que con carácter provisional venía desempeñando por su condición de Secretario propietario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de junio de 1955 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal número 4 de Barcelona a don Enrique Cano Fernández.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de mayo último, para la provisión en concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la primera categoría de la Secretaría del Juzgado Municipal número cuatro de Barcelona.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrar Secretario del Juzgado Municipal número cuatro de Barcelona a don Enrique Cano Fernández, actual Secretario del Juzgado Municipal número diez de dicha capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de junio de 1955 por la que se resuelve el concurso entre aspirantes al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la resolución del concurso anunciado por Orden de 6 de junio de 1955, para la provisión entre aspirantes al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de las Forensías vacantes turnadas a oposición, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947 y en el 10 del Reglamento para su aplicación de 14 de mayo de 1948.

Este Ministerio acuerda nombrar para las plazas de Médicos Forenses de tercera categoría, dotadas con el haber anual de 11.760 pesetas, y destino en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan, a los aspirantes números 45 y 46 de la propuesta formulada por el Tribunal de Oposiciones, aprobada por Orden de 30 de marzo de 1955, y que a continuación se relacionan:

Número de orden, 45; nombre y apellidos, don Maximino González Rodríguez; Forensía para la que se le nombra, La Almunia de Doña Godina.

Número de orden, 46; nombre y apellidos, don Manuel Ferrer Lleó; Forensía para la que se le nombra, San Sebastián de la Gomera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de junio de 1955 por la que se promueve a Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Rosa Fraile y Massa, que lo es de segunda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del Reglamento Orgánico, de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de Escalas, a la plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 13.440 pesetas, vacante por baja definitiva en el Escalafón de don José María Encio Cortés, a doña Rosa Fraile y Massa, Jefe de Negociado de segunda clase del citado Cuerpo, con destino en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría. Esta promoción se entenderá realizada a todos los efectos en el día 15 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de junio de 1955 por la que se acuerda el cese en el servicio activo del Secretario de la Justicia Municipal don Emilio Vicedo Guijarro.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, por el que se da cuenta que el Consejo de Ministros, en sesión celebrada el día 13 de mayo último, acordó la jubilación extraordinaria del Secretario de la Justicia Municipal don Emilio Vicedo Guijarro.

Este Ministerio ha acordado dar el cese en el servicio activo de don Emilio Vicedo Guijarro, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal destinado actualmente en el Juzgado Comarcal de Calasparra (Murcia), que venía disfrutando el haber anual de 14.000 pesetas, que es el que con arreglo a su categoría le corresponde.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de junio de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Barat Descals, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Barat Descals, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal con destino en el Juzgado Comarcal de Santa Coloma de Farnés (Gerona),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo 9 de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en las condiciones que establece el mencionado precepto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 6 de junio de 1955 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar al Capitán de Infantería don José Alonso Mayo.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53), y en las condiciones que determina el apartado d) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), se eleva al 30 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de febrero de 1955, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 28 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 148 y «D. O.» número 101), al Capitán de Infantería don José Alonso Mayo, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 6 de junio de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 6 de junio de 1955 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar al Sargento de Infantería don Jesús Maseda Roigbal.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53), y en las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de abril de 1955, al Sargento de Infantería don Jesús Maseda Roigbal, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 6 de junio de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 6 de junio de 1955 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar al Capitán de Intendencia don Antonio Oviedo Bernal.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53), y en las condiciones que determina el apartado c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de abril de 1955, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 6 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 236 y «D. O.» número 151), al Capitán de Intendencia don Antonio Oviedo Bernal, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 6 de junio de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 24 de junio de 1955 por la que continúa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Teniente de Infantería don Rafael Ordóñez Fresno.

Por haber sido destinado a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, según Orden de 20 de junio de 1955 («D. O.» nú-

mero 138), el Teniente de Infantería de la Escala activa, primer Grupo, don Rafael Ordóñez Fresno, causa baja en la Agrupación de Mehal-las, continuando en la situación de «Al servicio de otros Ministerios».

Madrid, 24 de junio de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 25 de junio de 1955 por la que cesa en la situación que se indica el Comandante de Infantería don José Chicharro Lamamié de Clairac.

Por haber sido destinado al Regimiento de Infantería España núm. 18, por Orden de 17 de junio de 1955 («D. O.» número 137), el Comandante de Infantería (E. A.) don José Chicharro Lamamié de Clairac, causa baja como Subgobernador de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y cesa en la situación prevenida en el Primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («Diario Oficial» número 67).

Madrid, 25 de junio de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 27 de junio de 1955 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar al Capitán Interventor don Joaquín Casariego Fuentes.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y en las condiciones que determina el apartado c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de junio de 1955, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 6 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 236 y «D. O.» núm. 151), al Capitán Interventor don Joaquín Casariego Fuentes, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 27 de junio de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 27 de junio de 1955 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar al Comandante Médico de la Armada don José Suárez Altozano.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53), y en las condiciones que determina el apartado c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de marzo de 1955, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 13 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 318 y «D. O.» número 231), al Comandante Médico de la Armada don José Suárez Altozano, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 27 de junio de 1955.

MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de junio de 1955 por la que se faculta a las Diputaciones provinciales para encomendar a los facultativos titulares la asistencia de algunos de sus funcionarios.

Excmos. Sres.: Por la extensión y características de los servicios provinciales, muchos funcionarios de las Diputaciones, Mancomunidades y Cabildos han de residir en diversos Municipios de la provincia, a veces muy distanciados de la capital o con deficientes medios de comunicación con la misma, lo que menoscaba la eficacia de la prestación de asistencia médico-farmacéutica a esos funcionarios por los propios servicios provinciales de Beneficencia.

Esas circunstancias, mientras no se lleve a cabo un reajuste del servicio de asistencia, aconsejan ampliar momentáneamente la aplicación del artículo 97 del Reglamento de funcionarios de Administración local, en el sentido de permitir a las Entidades provinciales encomendar la asistencia médico-farmacéutica de sus funcionarios a los Facultativos titulares de los Municipios en que cada funcionario tenga su residencia oficial, si bien lógicamente compensado a los Facultativos correspondientes con indemnización idéntica a la que para los Municipios respectivos haya aprobado el Gobernador civil de la provincia a tenor de la Orden de este Ministerio de 24 de junio de 1954.

Por ello, este Ministerio ha resuelto:

1.º Las Corporaciones provinciales podrán encomendar transitoriamente la asistencia médico-farmacéutica de aquellos funcionarios suyos que tengan la residencia oficial fuera de la capital al personal de los Cuerpos generales sanitarios en el Municipio respectivo.

2.º En los casos en que la Corporación utilice la modalidad prevista en el número anterior, deberá indemnizar a los sanitarios titulares a quienes encomienda la asistencia, con arreglo a las tarifas que el Gobernador civil de la provincia haya aprobado en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 24 de junio de 1954.

3.º La facultad que se confiere a las Corporaciones provinciales no determinará para el funcionario, en caso alguno, menoscabo en la extensión de las peticiones asistenciales, que la Corporación deba garantizarle a tenor del artículo 97 del vigente Reglamento de 30 de junio de 1952.

Madrid, 16 de junio de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

ORDEN de 20 de junio de 1955 por la que se promueve al empleo de Médico Puericultor y Maternólogo del Estado, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, de la plantilla unificada de Puericultores y Maternólogos del Estado, a los señores que se citan.

En ejecución de la Ley de 15 de julio de 1954, en cuanto reforma y unifica las plantillas de Médicos Puericultores y Médicos Maternólogos del Estado, y dando cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 31 de enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien promover al empleo de Médico Puericultor y Maternólogo del Estado, respectivamente, con el sueldo anual de 8.000 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, en junio y diciembre, a los siguientes Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado:

Don Francisco Uciéda Losada, Mater-

nólogo en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de León.

Don Victor Ruiz Gallardón. Maternólogo en los idem id. de Jaén (en comisión en Baleares).

Don Félix Saicho Martínez. Puericultor en los idem id. de Madrid.

Don José Ezarrriaga Ferrandi. Puericultor en los idem id. de Madrid.

Don Ernesto Macías de Torres. Maternólogo en los idem id. de Oviedo.

Don Fernando Muñoz Ferrer. Maternólogo en los idem id. de Cádiz.

Don José María Álvarez-Buiza López. Maternólogo en los idem id. de Badajoz.

Don Abelardo Dapena Mesquera. Maternólogo en los idem id. de Lugo.

Don Alfonso Llorca Piller. Maternólogo en los idem id. de Alicante.

Don José María Sala Ponsati. Maternólogo en los idem id. de Barcelona.

Don Luis Alamán Iniguez. Puericultor en los idem id. de Madrid.

Don Luis Sanguesa Calvo. Maternólogo en los idem id. de Huesca.

Don Macario de Dios y de Dios. Maternólogo en los idem id. de Avila.

Don José Useros Casas. Maternólogo en los idem id. de Segovia.

Don Cristóbal Gómez Romero. Maternólogo en los idem id. de Almería.

Don Vicente Notario García. Maternólogo en los idem id. de Ciudad Real.

Don Agustín María Alonso Franco. Maternólogo en los idem id. de Pontevedra.

Don Angel Sopena Ibañez. Maternólogo en los idem id. de Guadalajara.

Don Ladislao García Amo. Maternólogo en los idem id. de Logroño.

Don Ramiro García Carrasco. Maternólogo en los idem id. de Lérida.

Don Miguel Echeverri Dibildos. Maternólogo en los idem id. de Orense.

Don Antonio López Quecuty. Maternólogo en los idem id. de Córdoba.

Don Jaime García Royo. Puericultor en los idem id. de Granada.

Don Antonio Eravo Ortega. Puericultor en los idem id. de Zaragoza.

Don Luis Viñuelas Escudero. Maternólogo en los idem id. de Toledo.

Don León López de la Osa Garcés. Maternólogo en los idem id. de Soría.

Don Manuel Montoya Gómez. Maternólogo en los idem id. de Medina del Campo.

Don Carlos Colmeiro Laforet. Maternólogo en los Servicios de Higiene Infantil de Vigo.

Don Angel Martínez de la Riva Labarta. Maternólogo en los idem id. de Santiago de Compostela.

Doña María Labrés Pirlis. Maternólogo en los idem id. de Mahón.

Don Manuel Montesinos Sánchez. Maternólogo en los idem id. de Carlet.

Don Fernando Peralta Santos. Maternólogo en los idem id. de Andújar.

Don Ramón Delgado Serrano. Maternólogo en los idem id. de Segorbe.

Don Carlos Mestre Rossi. Maternólogo en los idem id. de El Escorial; y

Don Luis Pérez Casanova. Maternólogo en los idem id. de Coca.

Los ellos con la antigüedad de 1 de agosto de 1954, percibiendo sus nuevos haberes del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto concepto noveno, de la sección sexta, del presupuesto vigente, y quedando confirmados en los destinos de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 27 de junio de 1955 por la que se crea el Partido Farmacéutico de Irún.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por la Jefatura Provincial de Sanidad de Guipúzcoa referente a la creación del Partido Farmacéutico de Irún, asignándole dos nuevas plazas de Farmacéuticos titulares, además de la que ya tiene cubierta en propiedad por el Inspector farmacéutico municipal don Enrique Zuloaga Linazasoro;

Resultando que el pueblo de Irún no figuraba en la clasificación de Partidos Farmacéuticos, por no tener nombrado más que un Inspector farmacéutico municipal y hallarse exceptuado del nombramiento de estos funcionarios por la existencia de un Laboratorio Municipal a tenor de lo que preceptuaban los artículos 35 y 36 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores farmacéuticos municipales de fecha 14 de junio de 1935, vigente en aquellas fechas;

Considerando que amortizado por el Ayuntamiento de Irún el Laboratorio Municipal, que ha tenido hasta mediados del pasado año de 1954, le es de aplicación la creación de un Partido Farmacéutico con el número de plazas de Farmacéutico titular que le corresponda con arreglo a lo preceptuado en el artículo 93 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, teniendo en cuenta que su censo de población es de 19.462 habitantes de derecho, y 19.956 de hecho y con el fin de que sean atendidos convenientemente los servicios sanitarios farmacéuticos;

Vistos asimismo los artículos 71 y siguientes correspondientes al capítulo IV del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, aprobado por Decreto de 27 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de abril de 1954), y los informes emitidos por el Ayuntamiento, Colegio Ofi-

cial de Farmacéuticos, el Farmacéutico titular en propiedad que en la actualidad tiene dicho partido, las Autoridades sanitarias y el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y crear el Partido Farmacéutico de Irún, de la provincia de Guipúzcoa, con dos nuevas plazas de Farmacéuticos titulares de primera categoría, además de la que ya tiene en propiedad el Inspector farmacéutico municipal don Enrique Zuloaga Linazasoro, con la dotación de ocho mil pesetas anuales de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de 30 de marzo del corriente año, quedando la clasificación definitiva de este Partido Farmacéutico con tres plazas de Farmacéuticos titulares de primera categoría.

Las dotaciones de estas plazas son las correspondientes a lo establecido en el apartado cuarto del artículo primero de la Ley de 30 de marzo del corriente año, que será incrementada por las gratificaciones consiguientes en el artículo tercero de la misma Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de junio de 1955.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 27 de junio de 1955 por la que se convoca concurso voluntario de traslado para cubrir vacantes de la plantilla de Odontólogos de Servicios Provinciales de Sanidad.

Ilmo Sr.: Vacantes en la Plantilla de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional, Escala de Indemnizaciones, los siguientes destinos, a desempeñar por Odontólogos de los Servicios Provinciales

de Sanidad: Córdoba, Gerona, Málaga, Murcia, Santander y Segovia.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre funcionarios de aquella Rama, para la provisión de los mencionados destinos vacantes, así como sus resultados.

Los aspirantes, que sólo podrán ser de la Rama citada y para vacantes de su especialidad, dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General, plaza de España, Madrid, en las que se consignarán, por orden de preferencia, las vacantes que deseen ocupar.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1955.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 27 de junio de 1955 por la que se rectifica la de 16 de mayo último sobre la clasificación del Partido farmacéutico de Erea de los Caballeros (Zaragoza).

Ilmo Sr.: Al publicarse la Orden ministerial de fecha 16 de mayo último en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 del mismo, modificando la clasificación del Partido farmacéutico de Erea de los Caballeros, se consignó por error que este Partido farmacéutico, con un total de 12.385 habitantes, se le asignaba una plaza de primera categoría, con la dotación de 8.000 pesetas anuales.

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar dicha Orden, en el sentido de que el Partido farmacéutico de Erea de los Caballeros queda clasificado con dos plazas de Farmacéuticos titulares de primera categoría, y con la dotación de 8.000 pesetas anuales (ocho mil pesetas) cada una.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1955.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 27 de junio de 1955 por la que se convoca concurso voluntario de traslado para cubrir vacantes de la plantilla de Odontólogos de Servicios Provinciales de Sanidad.

Ilmo Sr.: Vacantes en la Plantilla de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional, Escala de Indemnizaciones, los siguientes destinos, a desempeñar por Odontólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad: Badajoz, Cáceres, Málaga, Santander, Vitoria, Barcelona, Guadalajara, Lérida, Madrid, Pamplona, Segovia, Soría y Tarragona.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre funcionarios de aquella Rama, para la provisión de los mencionados destinos vacantes, así como sus resultados.

Los aspirantes que sólo podrán ser de la Rama citada y para vacantes de su especialidad, dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del

siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General, plaza de España, Madrid, en las que consignarán, por orden de preferencia, las vacantes que deseen ocupar.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1955.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 11 de junio de 1955 por la que se anexiona el Partido Veterinario de Los Barrios de Sala al de Ponferrada.

Ilmos Sres.: Visto el expediente que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 71 del vigente Reglamento de Personal eleva a este Departamento el Excmo Sr. Gobernador civil de León, en el que solicita la anexión del Partido Veterinario de Los Barrios de Salas al de Ponferrada;

Resultando que don Manuel Castañón Alvarez, Veterinario titular de Los Barrios de Salas, amparándose en lo que dispone el apartado b) del artículo 71 del Reglamento de Personal, solicita la anexión del partido veterinario que desempeña al de Ponferrada, basándose en la mayor facilidad de medios de comunicación con los anejos Molinaseca y San Esteban de Valdeusa para atender sus obligaciones sanitarias en los mismos, ya que los tres Ayuntamientos que constituyen el partido se comunican directamente por carretera con Ponferrada, careciendo de comunicación entre sí;

Resultando que en el expediente figura documentalmente la información de los Organismos y funcionarios que según determina el artículo 72 y Disposición adicional segunda del citado Reglamento han de ser necesariamente oídos;

Vistos los artículos 71, 72 y demás que integran la sección primera del capítulo cuarto y demás concordantes del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953;

Considerando que son favorables a la anexión que se solicita los informes de los Ayuntamientos de Ponferrada, Molinaseca y San Esteban de Valdeusa, del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia, de los Veterinarios titulares afectados de la Jefatura Provincial de Ganadería, de la Jefatura Provincial de Sanidad y de la Dirección General de Ganadería por estimar que dada la situación geográfica y vías de comunicación resulta más eficiente y fácil la asistencia a los tres Municipios al fijar el Veterinario titular su residencia en Ponferrada;

Considerando que el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de León hace suya la propuesta razonada de la Jefatura Provincial de Sanidad;

Considerando que la anexión del Partido Veterinario de Los Barrios de Salas al de Ponferrada supone una rectificación a la clasificación de los Partidos Veterinarios de la provincia de León, aprobada por Orden ministerial de Agricultura de 2 de noviembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de enero de 1954) y, por lo tanto, ha de ser

aprobada por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura según establece la Disposición adicional segunda del repetido Reglamento de Personal.

Los Ministerios de la Gobernación y Agricultura resuelven:

1.º El Partido Veterinario constituido por los Ayuntamientos de Los Barrios de Salas, Molinaseca y San Esteban de Valdeusa queda anexionado al de Ponferrada. Su titular residirá en Ponferrada, cumplimentando preferentemente los servicios de los tres Ayuntamientos primeramente citados.

2.º Esta titular será clasificada provisionalmente en la misma categoría en que lo estén las titulares de Ponferrada.

3.º Esta clasificación comenzará a regir, para todos los efectos, al día siguiente de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, siendo recurrible con sujeción a los preceptos vigentes.

Madrid, 11 de junio de 1955.

Perez Gonzalez

CAVESTANY

Ilmos Sres. Directores generales de Sanidad y de Ganadería.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de mayo de 1955 por la que se aprueba la construcción de una Escuela prefabricada tipo «Durisol», en el Campo de Gibraltar (Cádiz).

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de Escuelas tipo «Durisol», compuesta de dos clases, para Los Barrios, en el Campo de Gibraltar (Cádiz), formulado por el Arquitecto don Rodolfo García Pablos.

Teniendo en cuenta que la Caja Unica Especial de este Ministerio tomó razón del gasto a realizar en 26 del pasado mes de abril y en 21 de los corrientes fué fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado y de acuerdo con el informe emitido por dicha Intervención General.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de referencia, por un presupuesto total de 307.896,93 pesetas, con la siguiente distribución: por ejecución material, 242.863,65 pesetas; beneficio industrial, 36.429,54 pesetas; pluses, 21.500 pesetas; honorarios de proyecto, 2.732,21 pesetas; honorarios de dirección, 2.732,21 pesetas; y honorarios del Aparejador, 1.639,32 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por contrata directa del Estado por el contratista don Damián Rivas, y bajo la dirección facultativa del Arquitecto don Rodolfo García Pablos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 28 de mayo de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de León, monumento nacional, importante 180.000,05 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Catedral de León, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal

y don Francisco Pons Sorolla, importante 180.000,05 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación y restauración de la fachada Sur de la Torre de las Campanas, haciéndose preciso la sustitución de los sillares descompuestos y su consolidación;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 180.000,05 de las que corresponden a la ejecución material 137.720,01 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 5.508,80 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.652,64 pesetas; a premio de pagaduría, 688,60 pesetas; a plus de cargas familiares, 17.215 pesetas, e igual cantidad de 17.215 pesetas, a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, en 23 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 180.000,05 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 28 de mayo de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Francisco, de Lugo, monumento nacional, importante 79.998,72 pesetas.

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de San Francisco, de Lugo, monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 79.998,72 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de pavimentación de los costados de Mediodía, Poniente y Norte de la galería baja del Claustro de este monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pese-

tas 79.998.72. de las que corresponden a la ejecución material, 60.999 p.s.eas, a honorarios facultativos por formación de proyectos y dirección de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.740.72 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 822.22 pesetas; a premio de pagaduría, 304.52 pesetas; a plus de cargas familiares, 7.613.13 pesetas, e igual cantidad de 7.613.13 pesetas, a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 79.998.72 pesetas importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de mayo de 1955 por la que se distribuye el crédito para material entre las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación.

Ilmos. Sres.: En el capítulo segundo, artículo primero, grupo sexto, concepto octavo, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, se consigna la cantidad de 100.000 pesetas para material de oficina, no inventariable, de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación, durante el ejercicio económico actual, y siendo necesario procer a la distribución de dicho crédito.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, en 4 de mayo último, y que éste ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 20 del citado mes, y de acuerdo con el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales existentes en cada provincia, ha tenido a bien disponer:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya por trimestres, en la forma siguiente:

A la Secretaría Provincial del Consejo de Oviedo, 594 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Barcelona, León, Madrid y Valencia, 582, total 2.328 pesetas

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de La Coruña, Orense y Pontevedra, 531; total 1.593 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Burgos, Lugo, Granada, Murcia y Zaragoza 525; total 2.625 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Alicante, Eadajoz, Huesca, Jaén, Lérida, Navarra, Salamanca, Santander y Vizcaya, 499; total, 4.491 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Almería, Cáceres, Málaga y Sevilla, 477; total, 1.908 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Córdoba, Guadalajara, Toledo y Zamora, 467; total, 1.868 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Avila, Castellón, Cuenca, Gerona, Palencia, Segovia, Tarragona, Teruel y Valladolid, 464; total, 4.176 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Alcabete, Baleares, Cádiz, Ciudad Real, Soria y Sata Cruz de Tenerife, 448; total, 2.688 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Alava, Logroño y Las Palmas, 421; total, 1.263 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Guipuzcoa y Huelva, 404 pesetas; total, 808 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Melilla y Ceuta, 329 pesetas; total, 658 pesetas.

2.º Que los Secretarios de los Consejos Provinciales de Educación—Delegados administrativos de Enseñanza Primaria—soliciten de las respectivas Delegaciones de Hacienda los oportunos libramientos «en firme», bien a su favor o al de las personas que los mismos designen de la cantidad que a cada uno corresponda con arreglo a los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a VV. II para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos Sres. Subsecretario de Educación Nacional y Delegados provinciales de Hacienda.

ORDEN de 30 de mayo de 1955 por la que se dispone que doña María de la Caridad Bullón Calvo, funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, continúe prestando sus servicios, con carácter provisional, en la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de doña María de la Caridad Bullón Calvo, funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, que presta sus servicios en la Biblioteca de la Universidad de Madrid, en la que por razones que expone, ruega le sea permitido continuar en el servicio de la Biblioteca de la Universidad

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden ministerial de 10 de

los corrientes, en la que dispone que doña María de la Caridad Bullón Calvo pase destinada a las Bibliotecas Ponderales de Madrid, y disponer que continúe en la Biblioteca de la Universidad, con el mismo carácter provisional que tenía anteriormente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 4 de julio de 1955 por la que se nombra Director de la Escuela de Topografía a don Wenceslao del Castillo y Gómez.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenida en el artículo 20 de la Orden ministerial de 13 de junio último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 29) por la que se desarrolla el Decreto de creación de la Escuela de Topografía.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del indicado Centro a don Wenceslao del Castillo y Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Rectificación a la Orden de 13 de junio último referente a la Escuela de Topografía.

Habiéndose padecido error en la transcripción de la Orden ministerial de 13 de junio último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 29), por la que se desarrolla el contenido del Decreto de 24 de septiembre del pasado año, que crea la Escuela de Topografía, se reproducen a continuación los artículos 14 y 15 de la referida disposición:

«Art. 14.—La plantilla del Profesorado de la Escuela de Topografía, tanto de numerarios como de auxiliares de prácticas, se distribuirá del siguiente modo:

Un Profesor de «Fotogrametría, Óptica, Fotografía y Técnica fotográfica».

Un Profesor de «Geografía física y Geología».

Un Profesor de «Geometría y Trigonometría».

Un Profesor de «Astronomía y Geodesia».

Un Profesor de «Física y Química».

Un Profesor de «Topografía».

Un Profesor de «Geofísica».

Un Profesor de «Catastro».

Un Profesor auxiliar de «Prácticas de Óptica».

Dos Profesores auxiliares de «Prácticas de Topografía».

Un Profesor auxiliar de «Prácticas de Fotografía y Técnica fotográfica».

Un Profesor auxiliar de «Prácticas de Fotogrametría».

Un Profesor auxiliar de «Prácticas de Física y Química».

Dos Profesores auxiliares de «Prácticas de Geometría y Trigonometría».

«Art. 15.—Existirán, además, un Profesor de «Dibujo Lineal y Rotulación», otro de «Dibujo Topográfico» y otro de «Dibujo Panorámico».



## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de junio de 1955 por la que se nombra Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Valencia al Ingeniero Agrónomo don Fernando Oria de Rueda Fontán.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General de Agricultura, como consecuencia del concurso convocado al efecto para proveer el cargo de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Valencia.

Nombro, con esta fecha, Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica antes citada, al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Fernando Oria de Rueda Fontán que presta sus servicios como Ingeniero Director de la Estación de Horticultura de Valencia, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, debiendo percibir sus haberes y demás emolumentos que le correspondan, por la plantilla de la Jefatura Agronómica de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1955

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura

## MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 22 de junio de 1955 por la que se reduce el plazo de publicación de los anuncios de la subasta que se cita.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 50 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y una vez aprobado el expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos para convocar la adjudicación por el sistema de «subasta pública», del proyecto titulado «Adicional por aumento de obra en el taller-base en el aeródromo de Manises (Valencia)», y dada la urgencia con que ha de ser realizado este proyecto, he dispuesto se reduzca a diez días el plazo de publicación de los anuncios, de conformidad con la mencionada Ley.

Madrid, 22 de junio de 1955.

GALLARZA

ORDEN de 28 de junio de 1955 por la que se reduce el plazo de publicación de los anuncios de la subasta que se cita.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 50 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y una vez aprobado el expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos para convocar la adjudicación, por el sistema de «subasta pública», del proyecto titulado «Edificio para central subterránea de comunicaciones en la Base Aérea de Manises (Valencia)», y dada la urgencia con que ha de ser realizado este proyecto, he dispuesto se reduzca a diez días el plazo de publicación de los anuncios, de conformidad con la mencionada Ley.

Madrid, 28 de junio de 1955.

GALLARZA

ORDEN de 28 de junio de 1955 por la que se reduce el plazo de publicación de los anuncios de la subasta que se cita.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 50 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y una vez aprobado el expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos para convocar la adjudicación, por el sistema de «subasta pública», del proyecto titulado «Central eléctrica en la Base Aérea de Manises (Valencia)», y dada la urgencia con que ha de ser realizado este proyecto, he dispuesto se reduzca a diez días el plazo de publicación de los anuncios, de conformidad con la mencionada Ley.

Madrid, 28 de junio de 1955.

GALLARZA

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de mayo de 1955 por la que se desestima el recurso de alzada presentado por don Luis Murillo Veguero, propietario de la «Pensión Bristol», de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Luis Murillo Veguero, propietario de la «Pensión Bristol», de Santa Cruz de Tenerife, contra resolución de la Dirección General del Turismo de fecha 5 de mayo de 1954;

Resultando que en expediente seguido a virtud de reclamación presentada por Mr. William Bradford Dillingham se comprobó que con ocasión de su estancia en el mencionado establecimiento se le había cobrado un exceso de 149.40 pesetas, ya que el precio de la habitación número 6, interior, doble, que en unión de su esposa estuvo utilizando, era de 18.00 pesetas diarias por persona, en lugar de 25.00, como figuraba en las facturas que motivaron la reclamación, dado que la citada pensión aparecía clasificada en segunda categoría, visto lo cual la Dirección General del Turismo dictó resolución en 5 de mayo de 1954, acordando el reintegro de la suma percibida indebidamente, amonestar con severidad a la propiedad de la mencionada industria e imponerle una multa de quinientas pesetas, decisión ésta que fue notificada al interesado el 19 de mayo del mismo año;

Resultando que contra el expresado acto administrativo don Luis Murillo Veguero, en el concepto anteriormente citado, interpuso recurso de alzada ante este Ministerio, solicitando en su escrito, que tuvo entrada en la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife el día 2 de junio de 1954, fuese revocada la indicada resolución, a cuyo fin alegó, fundamentalmente, que si bien es cierto que se cobró 50.00 pesetas diarias por la habitación de referencia, ello fué debido a que el propio denunciante había pedido a la dirección de la Pensión poder utilizar, discrecionalmente y con servicio de agua caliente, el baño instalado en el piso, además de que en dicho precio se incluían los servicios de garaje y el desayuno de ambos viajeros, habiendo, asimismo manifestado el recurrente que la habitación número 6, ocupada por aquellos señores no era interior, como se hace constar en el pliego de cargos, sino exterior y con balcón de los llamados volantes de cristalería completa;

Resultando que trasladado el recurso a la Dirección General del Turismo, ésta lo ha informado en el sentido de que procede la desestimación de la repetida alzada, puesto que examinado el expediente de clasificación de la mencionada indus-

tria se había comprobado que la susodicha habitación número 6 figuraba como interior y sin que existiera ninguna solicitud de cambio de numeración;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 8 de abril de 1939, 19 de julio y 22 de octubre de 1952;

Considerando que son inadmisibles las alegaciones consignadas por el recurrente, respecto a las cuales ninguna prueba ha sido aportada, ya que según consta en la Dirección General del Turismo la habitación número 6 del citado hospedaje es interior, y toda vez que no pueden invocarse como prestados servicios que no figuran detallados en las facturas presentadas;

Considerando que, conforme a lo anteriormente expresado, se debe tener al mencionado industrial como autor de una infracción del artículo octavo de la Orden de 8 de abril de 1939, en relación con el tercero de la de 19 de julio de 1952, la cual, dada la circunstancia de no aparecer antecedentes desfavorables para el alojamiento de que se trata, procede sea sancionada en la forma y cuantía que lo hace la resolución recurrida, la que en consecuencia ha de confirmarse.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de junio de 1955 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Eduardo Juanola Reixach propietario del Hotel Habana, de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Eduardo Juanola Reixach, propietario del Hotel Habana, de Barcelona, contra resolución de la Dirección General del Turismo de fecha 17 de febrero de 1954; y

Resultando que en expediente seguido a virtud de reclamación formulada por el súbdito francés Mr. Jean Aubin, se comprobó que a dicho señor se le habían cobrado 480.50 pesetas en concepto de estancia en el establecimiento citado, acompañado de su esposa durante los días 31 de enero a 2 de febrero de 1953, cuando lo procedente era percibir tan sólo 431.20 pesetas, en atención a la categoría de hotel de primera clase B, en que estaba aquí clasificado, y a la circunstancia de no hallarse legalmente justificados los cargos de «Impuestos varios» y «Beneficencia» que, por un total de 28 pesetas, se consignaron en el oportuno recibo, conceptos ambos habitualmente cobrados a los clientes del hospedaje como se desprende de estar impreso su correlativo epígrafe en las facturas; habida cuenta de lo que la Dirección General del Turismo, con fecha 17 de febrero de 1954, acordó ordenar a dicho hotel el reintegro a Mr. Aubin de la cantidad de 49.30 pesetas, percibida indebidamente, amonestar al Director del mismo y sancionarle con una multa de 4.000 pesetas;

Resultando que, notificada dicha decisión, don Eduardo Juanola Reixach, en el concepto anteriormente mencionado, interpuso recurso de alzada ante este Ministerio contra el expresado acto administrativo solicitando en su escrito de fecha 17 de marzo de 1954 fuese reducida la cuantía de la multa impuesta, a cuyo fin alegó, fundamentalmente, que la mis-

ma no guardó proporción con la cifra indebidamente cobrada por el hotel, manifestando, además, que el establecimiento en todo momento acató las disposiciones legales que le incumbían.

Resultando que trasladado el recurso a la Dirección General del Turismo, dicho Centro directivo lo ha informado en el sentido de que procede la desestimación de la rebetida alzada.

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos.

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución.

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y 22 de octubre siguiente:

Considerando que reconocida por el recurrente la infracción cometida y estando plenamente probados los hechos que dieron lugar a la misma, no cabe acceder a la pretensión del señor Juanola Reichach, toda vez que las irregularidades cometidas no sólo tienen una determinada entidad en el presente caso, sino que son reveladoras de una habitualidad inadmisibles en el cobro impropediente de impuestos y gravámenes, por lo que no es necesario que sea proporcionada la multa imputada a la cuantía de lo percibido en exceso en la factura que dió origen a este procedimiento.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1955.

ARTAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Topógrafo en la Dirección de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.*

Vacante en la Dirección de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Topógrafo, dotada con los emolumentos globales de 42.000 pesetas anuales, se anuncia concurso para su provisión entre los que pertenezcan al Cuerpo de Topógrafos del Estado, que no hayan cumplido cuarenta años de edad el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, si se trata de funcionarios que hayan de ser destinados por primera vez a la Administración Colonial.

Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias — Presidencia del Gobierno —, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se acompañarán a las mismas los documentos siguientes:

1.º Hoja de Servicios o testimonio notarial, debidamente calificada, o documento equivalente.

2.º Certificación de nacimiento, legalizada, si está expedida fuera del territorio de Madrid.

3.º Certificado negativo de antecedentes penales.

4.º Certificado de buena conducta, expedido por las Autoridades de la residencia del interesado.

5.º Certificación facultativa oficial acreditando que no padece defecto físico y que reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

6.º Los documentos que justifiquen los méritos que se aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso, si lo estima conveniente.

Madrid, 23 de junio de 1955.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de Justicia

*Anunciando concurso para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 24 de Madrid de primera categoría, en turno de traslación.*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento de 2 de julio de 1954 se anuncia a concurso de traslación la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 24 de Madrid, de primera categoría, plaza creada por el Decreto-ley de 18 de marzo último.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia, pertenecientes a la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en activo, siem-

pre que, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento citado, puedan desempeñar la plaza de cuya provisión se trata, teniendo en cuenta que el designado para la misma no podrá concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento, conforme a lo prevenido en el artículo 28 del referido Reglamento.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse el expediente para la resolución del concurso.

Madrid, 17 de junio de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.*

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Carmen Galera Ruiz, María del Carmen Fernández Capràn, Rosa María Ruiz Sanz, Teresa Carretero Carretero y Asunción Santa Lucía García, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de julio de 1955.—El Jefe de la Sección.

## LOTERIA NACIONAL

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado en este día.*

NUMEROS	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES	
		1.ª Serie	2.ª Serie
49101	7.500.000	Madrid.	Madrid.
24491	3.000.000	Madrid.	Madrid.
53912	1.500.000	Madrid.	Madrid.
53124	30.000	Barcelona.	Barcelona.
89	30.000	Madrid.	Madrid.
49184	30.000	Barcelona.	Barcelona.
12670	30.000	Zaragoza.	Barcelona.
22327	30.000	Madrid.	Bilbao.
41679	30.000	Tarancón.	Murcia.
53488	30.000	Lugo.	Lugo.
31280	30.000	Barcelona.	Icod.
51900	30.000	Barcelona.	Barcelona.
52660	30.000	Madrid.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 1.000 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 1.

El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de julio de 1955.

Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas.

Madrid, 5 de julio de 1955.

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Transcribiendo relación comprensiva de señores opositores, con el número que les ha correspondido en el sorteo celebrado el día 28 de junio en curso, para la actuación en los ejercicios de la oposición convocada por Orden ministerial de 1 de febrero de 1955.

## RELACION QUE SE CITA

Número	Nombre y apellidos
1	D. Manuel Carrasco Rodriguez.
2	D. Jesus González Hernando.
3	D. Primitivo Sánchez-Mayoral Cabo.
4	D. Santiago Ruiz Moreno.
5	D. Luis Pablo Díez Bordehore.
6	D. Andrés Sanz Ramirez.
7	D. Francisco Armas Alvarez.
8	D. Enrique Fajarnés Cardona.
9	D. Victor Peiró Puente.
10	D. Marcelino Núñez Earbero.
11	D. Teodoro Garrachon Burgos.
12	D. Ramón Rodríguez Molina.
13	D. Antonio García Martínez.
14	D. José Giménez Ruiz.
15	D. Guillermo Mena Avila.
16	D. Vicente Ruiz Aguilar.
17	D. Manuel Molina Menguez.
18	D. Luis Escanilla Villagrasa.
19	D. José Calvo Azuaga.
20	D. José Juan Torrijo Araoz.
21	D. Manuel Martínez Valle.
22	D. Luis Ramos Asensio.
23	D. José de Ron Pedreira.
24	D. José Manuel Romo Santos.
25	D. Manuel Escudero Villaverde.
26	D. Eugenio Sánchez Peña.
27	D. Celestino Caballero Hernández.
28	D. Tomás Gutiérrez Montes.
29	D. Carlos Martínez Navarro.
30	D. Juan Antonio García Flores.
31	D. Antonio Navarro Casanova.
32	D. Angel Luis Chavero Virel.
33	D. Julio Díez Oroca.
34	D. Salvador Zanón Mercado.
35	D. Antonio Miguel Bravo.
36	D. Juan Garín Campos.
37	D. Miguel Aguilar García.
38	D. Félix Moreno Gutiérrez.
39	D. Antonio Martínez Altuna.
40	D. Joaquín Valero Jarabo.
41	D. Francisco Garzón Ventura.
42	D. Ignacio Alonso Gallego.
43	D. José Isorna Madroñal.
44	D. Miguel Muñoz Muñoz.
45	D. Rafael Lizán Palencia.
46	D. Tomás Ruiz González.
47	D. Francisco Roca Ayora.
48	D. Manuel Vizán Vizán.
49	D. Angel Pulio Bello.
50	D. Angel Serrano Colás.
51	D. Adolfo Pérez-Caballero Ruiz.
52	D. Adolfo Guirao Hernández.
53	D. Marco Antonio Fernández de Bilbao.
54	D. José Fernández Fernández-Peña.
55	D. Angel Prados del Valle.
56	D. Francisco Martín Ocón.
57	D. Arturo Oliva Pulín.
58	D. José Ferreiro Ferreiro.
59	D. Carlos Gil Santos-Silva.
60	D. Jesús Llorente Becerra.
61	D. Federico Marín Fernández.
62	D. Ernesto Ibáñez Arenas.
63	D. José M. <sup>a</sup> Pereda Ruiz de Azúa.
64	D. Justo Gabás Roure.
65	D. Daniel Barnádez Montez.
66	D. Luis Estrada Ramos.
67	D. Antonio Rodríguez del Valle.
68	D. José M. <sup>a</sup> Represa Rodríguez.
69	D. Fernando Revuelta García.
70	D. Antonio Delgado Moráis.
71	D. Carlos Murciano González.
72	D. José Mariño Fernández.
73	D. César Barrachina Echeverría.

Número	Nombre y apellidos
74	D. Luis González Camacho.
75	D. Aniceto Hernández Monteagudo.
76	D. Joaquín Cid Fernandez.
77	D. Francisco Sarra Cuyas.
78	D. Manuel Márquez Peñalver.
79	D. Francisco Tabaruela García.
80	D. Enrique Lecea Pezzi.
81	D. Joaquín Lledó Grau.
82	D. Emilio Latorre Gil.
83	D. Norberto González Cal.
84	D. Mamerto Gómez Casanueva.
85	D. Angel Gonzalo Izarra.
86	D. Lorenzo Martín Rebollada.
87	D. Miguel Rodríguez de Ocampo.
88	D. Fernando Olmedo Miraut.
89	D. Luis Cazorla Arevalo.
90	D. Rafael Calatayud Saúco.
91	D. Victor Díez Báeza.
92	D. Juan Montabes Moreno.
93	D. Fernando Gallardo Pachón.
94	D. Alfonso Gil Meléndez.
95	D. Juan Coll Mirabet.
96	D. Carlos Andrés Ureta.
97	D. Jacinto Fernández Díaz.
98	D. Ramón de las Cuevas Moreno.
99	D. Francisco Javier Poncet López.
100	D. José Gerardo Lorenzo Chamón.
101	D. Roque Muñoz Javier.
102	D. Ramón Durá Gómez.
103	D. Luis Fondón Moreno.
104	D. Fermín Bertrán Eaulies.
105	D. Juan Montes Martínez.
106	D. Rafael Cardenete Alférez.
107	D. José Luis Leal Borderá.
108	D. Roberto Ibáñez Lopez.
109	D. Pedro Gual de Viala.
110	D. Isaac Fermín Oger Marín.
111	D. Jesús M. <sup>a</sup> López Fernández.
112	D. Eufanio M. <sup>a</sup> de Azara y Va'dés.
113	D. Manuel González Comendelro.
114	D. José Luis Alvarez Garcia.
115	D. Joaquín Prados Daza.
116	D. Jesús García Minguez.
117	D. Rafael Ugalde Gochi.
118	D. Bernardo Moraga Picazo.
119	D. Agustín Arranz González.
120	D. José M. <sup>a</sup> Jiménez Lainez.
121	D. Constantino Dominguez Sánchez.
122	D. Vicente Isidro Ortells Marcos.
123	D. Jaime González Fernández.
124	D. Carlos Morón García.
125	D. Lino Garcés Gallego.
126	D. Juan Cid Hombres.
127	D. Manuel Antonio Rodríguez Mellado.
128	D. Francisco Campos Gorrachategui.
129	D. Miguel Martínez Martínez.
130	D. Rafael Sanz Belda.
131	D. Luis Cuéllar Santamaria.
132	D. Jesús Pablo Renieblas Llorente.
133	D. Luis Melear Fernández.
134	D. Manuel Vignote Tovar.
135	D. Serafin Murcia López.
136	D. José Muñoz Cabrera.
137	D. Cesáreo Atanes de la Fuente.
138	D. Francisco Ballesta López.
139	D. Francisco Mijares Sánchez.
140	D. José M. <sup>a</sup> Pérez de Albéniz Lacalle.
141	D. Jaime Maico Franco.
142	D. Julio Martín Pola.
143	D. Ginés Utrera Martínez.
144	D. Abdón Escariz Vázquez.
145	D. Isidro Carmona Romero.
146	D. Andrés de la Rosa Cuartero.
147	D. Antonio Alvarez Fernández.
148	D. Federico Arranz González.
149	D. José Lorenzo Vidal.
150	D. Jaime Aguiló Bonnin.
151	D. Enrique Gil de Larrazábal.
152	D. Otto Arambarri Stohr.
153	D. Antonio M. <sup>a</sup> Sanz Bilbao.
154	D. Rafael Muñoz Gutiérrez.
155	D. José Sánchez Fernández.

Número	Nombre y apellidos
156	D. Manuel Valero Martínez.
157	D. Edmundo Munilla Pascual.
158	D. Fructuoso Felipe Pérez.
159	D. Leon Carlos Alvarez Alvarez.
160	D. Luis Suarez Núñez.
161	D. Domingo Martínez Mielgo.
162	D. Federico Gobartt Amor.
163	D. Roberto Fernández García.
164	D. Jacobo Moreno Moreno.
165	D. Martín Basso Birulés.
166	D. Ramón Noró Cañelles.
167	D. Carlos Dorrego Vieitez.
168	D. Jesús Coscolla Malo.
169	D. Francisco Gosalvez Tomasetti.
170	D. Pedro López Ruiz.
171	D. Gonzalo Garcia Molina.
172	D. Jesús Carmelo Hernández Martínez.
173	D. Tomás Arias Antolin.
174	D. Alejandro Martínez Garcia.
175	D. Luis Adolfo Echevarría Duo.
176	D. José Ortiz Pérez.
177	D. Juan Carandell Zurita.
178	D. José Maria Márquez Gutiérrez.
179	D. Juan Muñoz Alcántara.
180	D. Eduardo Garcia-Valdecasas Cairillo.
182	D. Fernando Ruiz Villagrasa.
182	D. Eduardo Moreno Garrido.
183	D. Cristóbal Massanet Font.
184	D. Rafael Estévez Malváez.
185	D. Pedro de las Moras González.
186	D. Joaquín López Morató.
187	D. Higinio José San Emeterio Gómez.
188	D. Alfonso Villares Argulo.
189	D. Manuel Tisaire Bull.
190	D. Cayetano Lara Ramirez.
191	D. Eufanio Melchor Cillero Miguel.
192	D. Miguel Vallego Rañecas.
193	D. José Calero Retamar.
194	D. Manuel Sáez Maruenda.
195	D. Antonio Carlos Quecuty Verdeja.
196	D. Juan José Fernández de la Torre y Hernández.
197	D. Alvaro González de la Cruz.
193	D. Vicente Iglesias Bernal.
199	D. Joaquín Puertas González.
200	D. José Maria Lavato Pustamante.
201	D. Carlos de las Heras Cuellas.
202	D. Jaime Gomez Muñoz.
203	D. José López Lengó.
204	D. Juan Caplluch Fluxá.
205	D. Bernabé del Monte Fernández.
206	D. Carlos Jiménez Gómez.
207	D. César del Castillo Peigado.
208	D. Manuel González Alonso.
209	D. José Luis García de Diego.
210	D. Jesús Esteve Novillo.
211	D. José María Durán Sotelo.
212	D. Antonio Prisco Melero Arribas.
213	D. Angel Fernández Adrio.
214	D. Ramón Moreno Rivas.
215	D. Adelino Pascual Espiga.
216	D. Rafael Trujillo Jiménez.
217	D. Francisco José Hernández Carro.
218	D. Fausto Zaldivar Muñoz.
219	D. Rafael Muñoz Cosentino.
220	D. Bernardo Alemany Grau.
221	D. Juan Valeriano Estelrich Capó.
222	D. Vicente Valls Trives.
223	D. Roberto Gutiérrez de Rubalcava Parga.
224	D. José María Nicoláu Queral.
225	D. José Luis Conty Martínez.
226	D. Miguel Bustamante Noriega.
227	D. José Victor López de Turiso y San Martín.
228	D. Luis Manchado Santana.
229	D. Dionisio Lozano Rodríguez.
230	D. Francisco Alvarez Aguirre.
231	D. Ramón Foguet Asensio.

Número	Nombre y apellidos	Número	Nombre y apellidos	Número	Nombre y apellidos
232	D. Jorge Manuel-Rimbáu Fontanals.	311	D. Rafael Alonso García.	389	D. Luis Angel Rodriguez Carruezo.
233	D. José Manuel García Leis.	312	D. José González-Viso Fernández.	390	D. Francisco Palacio Bardaji.
234	D. José María Velilla Lozano.	313	D. Juan Manuel Martínez Lariño.	391	D. Eduardo Llamas González.
235	D. Juan Salazar-Alonso Cendrero.	314	D. Enrique Pesqueira Arriaga.	392	D. Pedro Manuel Casaubón Escudero.
236	D. Marcelino García Rodríguez	315	D. Manuel Quintana González-Auriales.	393	D. Vicente Santamaria Vidal.
237	D. Jaime Bacete Pérez.	316	D. José Núñez Ramón.	394	D. Luis González García.
238	D. Miguel Aparicio Rebolledo.	317	D. Joaquín Ramos Gallardo.	395	D. Angel Rubinos Solmo.
239	D. Enrique Orrio Rey.	318	D. José Carlos Mella Villar.	396	D. José Manuel Rey Maquieira.
240	D. Juan Bretones Aguado.	319	D. David Sánchez González.	397	D. Santiago J. Medina López.
241	D. Pedro de Alcántara Gual Bisáñez.	320	D. Daniel Sardina Gimeno.	398	D. Mariano Ulrich Ribot.
242	D. Francisco Navarro Moraté.	321	D. Manuel Mateos Moreno.	399	D. Manuel Varela Echevarria.
243	D. Juan Manera Mesquida.	322	D. Miguel Merelo Pérez.	400	D. Juan Monterrey Molina.
244	D. Santiago García Asensio.	323	D. Juan Calles Serrano.	401	D. Juan Fierro Herrero.
245	D. Miguel Tapiés Compañó.	324	D. Mariano Nicolau Queral.	402	D. Fernando Carlos Climet Nozal.
246	D. Juan Antonio Cantero García.	325	D. Carlos Eugenio Alvarez Alvera.	403	D. Federico García-Nieto Serrano.
247	D. José María Domínguez Ibáñez.	326	D. Juan Rovira Ferrer.	404	D. Víctor Romero Fernández.
248	D. Felipe Ibáñez Ventura.	327	D. Francisco Pedro García Peña.	405	D. Joaquín Torres Ramos.
249	D. Enrique Navarro Alvarez.	328	D. Alfredo Escribano Martínez.	406	D. Enrique Sánchez de la Mata
250	D. Urbano Suárez Nieves.	329	D. Antonio Martínez Martínez	407	D. José Miguel Montilla Guerrero.
251	D. Mariano Sanz García.	330	D. José Muzás Seral.	408	D. Alejandro M. González García.
252	D. Adolfo Gutiérrez Gómez.	331	D. Alfonso Otero Besada.	409	D. Manuel Murillo Blanco.
253	D. José Doblas Ríos.	332	D. Jesús Romero Arenaza.	410	D. Salvador Sánchez Olivares.
254	D. Luis Herrero González.	333	D. Juan Romero Moyano.	411	D. Julio Angel de la Rosa González.
255	D. Amando López Cabanas.	334	D. José Ledesma Criado.	412	D. Antonio Cabrero Callejón.
256	D. José García Illán.	335	D. Jesús Muñoz Andrés.	413	D. Javier Guix Llari.
257	D. Celso de la Cruz Gómez.	336	D. Pedro Pindado Moreno.	414	D. Mateo Oliver Verd.
258	D. Octaviano Clemente Rodríguez de Tena.	337	D. Francisco Rebollo Nieto.	415	D. Antonio Moreno García.
259	D. Edmundo Moya Gómez.	338	D. Joaquín Villar Sáenz.	416	D. Bernardo Gaya Batle.
260	D. José Luis Sánchez Oliva.	339	D. José Moncho de Orruma.	417	D. José Manuel Carballeda López.
261	D. Diego Cerrejón Palacios.	340	D. Enrique Calpe Aguilera.	418	D. José Antonio Herrero Ruiz.
262	D. Antonio Mendoza Pedrazuela.	341	D. José Luis Báguena Echeverría.	419	D. Jesús Berrocal Miguel.
263	D. Miguel Sánchez Sánchez.	342	D. Pedro Barbancho González.	420	D. Marcelino Blanco Miranda.
264	D. Pablo Monzón Domingo.	343	D. Rodrigo Caro García.	421	D. Antonio Garrido Román.
265	D. Ernesto de Llano López.	344	D. Adolfo Barrachero Cáceres.	422	D. Juan José Aparicio Cascón.
266	D. Santos Escudero González.	345	D. Juan José Vidal Martínez.	423	D. Manuel Traseira Abelairas.
267	D. Carlos Corrales Sánchez de la Parra.	346	D. Luis Yáñez Gómez.	424	D. Santiago Sarda Paláu.
268	D. Luis Angel González-Tarrio Gallego.	347	D. Antonio Soriano Tena.	425	D. Waldo Nieto García.
269	D. Antonio Feás Esteban.	348	D. Miguel Arana Pina.	426	D. Joaquín Rodríguez Díaz.
270	D. Manuel López Nieto.	349	D. Juan Antonio Luengo Ayala.	427	D. José María Fernández Escapa.
271	D. Francisco Prados Callejón.	350	D. Juan José Villar Pérez.	428	D. José Manuel Muñoz Garrido.
272	D. Manuel Francisco Marzán.	351	D. Juan José Sotelo Bustillo.	429	D. José María Duque Rodríguez.
273	D. Javier Vicente Cuadrillero.	352	D. Carlos Enrique Aransay Rubic.	430	D. Félix Nodal Enjelmo.
274	D. Manuel Pena Pena.	353	D. Senén Ferreiro González.	431	D. Moisés González Rodríguez.
275	D. Rafael Martín Cuevas.	354	D. Javier Jaime Cabezedo Hernández.	432	D. Santiago Rius Civera.
276	D. Juan Manuel Silva Aguilar.	355	D. Antonio Laiz Pérez.	433	D. Elías Piles Soria.
277	D. Pascual Durán Gómez.	356	D. Martín Lara Ruiz.	434	D. José Diego Sánchez Blanco.
278	D. Pablo Sánchez Berral.	357	D. Francisco Jiménez Martín.	435	D. Anselmo Andrades Fernández.
279	D. Germán Server Pons.	358	D. Fernando Gómez Moreno.	436	D. Juan Antonio Delsaz García-Celada.
280	D. José Luis Mozas García de Leañiz.	359	D. Pablo García y Alvarez del Manzano.	437	D. Ramón Planas de Viala.
281	D. Antonio Vidal Requena.	360	D. Agustín Robles Vera.	438	D. José Pedro Mollinedo Esteve.
282	D. Rafael Rodríguez Iglesias.	361	D. Emilio Lugo Becerra.	439	D. Francisco Arnao Zorua.
283	D. Manuel Galván Dopazo.	362	D. José Antonio Veiga Rodríguez.	440	D. Francisco del Pino García.
284	D. Mario Alfonso Garau.	363	D. Luciano Jiménez García.	441	D. Manuel Muñoz Hierro.
285	D. Pedro Antonio Borrado de Montes.	364	D. Vicente García Rodríguez.	442	D. Arturo Sánchez Martín.
286	D. Salvador Cerveró Brell.	365	D. Antonio Yus Blasco.	443	D. Manuel Pousada Covelo.
287	D. José María Guillermo Morán Fernández.	366	D. Luis María Albizu González.	444	D. Juan Ernesto Corral.
288	D. Estanislao Curto Barbero.	367	D. Benito Alejandro Freijido Vázquez.	445	D. César Mendoza Lumbreras.
289	D. Andrés Rojas González.	368	D. Pedro García Roche.	446	D. Francisco Alvarez Fernández.
290	D. Serafín Torres Seoane.	369	D. José Luis Pazos Laredo.	447	D. Francisco Piera Falip.
291	D. Manuel Díaz Díaz.	370	D. Vicente Vázquez Quiroga.	448	D. Antonio Gómez Rivera.
292	D. Félix Huerta Montefinos.	371	D. Sebastián Amat Fernández.	449	D. Miguel Joaquín Gil Lansaque.
293	D. Juan Tormo Dueñas.	372	D. Jerónimo A. Martínez Alvarez.	450	D. José María Gómez Ramallo.
294	D. Manuel Ayora Muñoz.	373	D. José Luis Rodríguez Prado.	451	D. José Palou Foz.
295	D. Rafael Pérez Catalá.	374	D. Luis García Quesada.	452	D. Julio Pirez Pérez.
296	D. Jaime Picornell Adrover.	375	D. Alfonso Atienzar Sáez.	453	D. José Luis Jiménez Gallardo.
297	D. Mariano Alvarez Rodríguez.	376	D. José Antonio Fernández Morillo.	454	D. Urbano Jiménez Marfil.
298	D. Tomas Alvarez Llata.	377	D. Francisco García Loscertales.	455	D. Oscar García de Villasecusa Cantelmy.
299	D. José Luis Martínez Moscardó.	378	D. José Agudo Molina.	456	D. Ramón Alonso Martínez.
300	D. Esteban González Cueillas.	379	D. Juan Rullán Llabrés.	457	D. José García García.
301	D. Jesús Diezhandino Nieto.	380	D. José Luis Montero Moliner.	458	D. Antonio Lavín Higuera.
302	D. Hernando Medina Ideá Dapena.	381	D. Rafael del Pino Gallego.	459	D. Francisco Carrasco García.
303	D. Octavio García Franco.	382	D. Tomás Valín Tovar.	460	D. Manuel Pérez Alvarez.
304	D. José Narciso Peiró Pascual.	383	D. Juan Antonio Santurde Valdivielso.	461	D. José Ignacio Veitez Báez.
305	D. Miguel Navarro Navarro.	384	D. José Buitrago López.	462	D. Arcadio Saldaña Trigo.
306	D. Manuel Moreno Pulido.	385	D. Eduardo González Urraca.	463	D. Abelardo Tarrago Martí.
307	D. Antonio Calafell Castelló.	386	D. Pelegrín Muñoz Gracia.	464	D. Pascual García Siscar.
308	D. Jesús Cornide Pérez.	387	D. Rafael Aliaga Lecha.	465	D. Miguel G. Gómez de Agüero y Díaz-Prieto.
309	D. Carlos Jerónimo Buezas Benito.	388	D. Ildelfonso Prieto Caro.	466	D. Alejandro Poveda Asqueta.
310	D. Manuel Sánchez Scto.			467	D. Vicente Mayo Hernández.
				468	D. Eduardo Semprún Bañares.
				469	D. Francisco Peña Manrique.

Número	Nombre y apellidos	Número	Nombre y apellidos	Número	Nombre y apellidos
470	D. Antolin Bilbao Gaviria.	551	D. Manuel Mateos Torrecillas.	634	D. Alvaro Martin Manzano.
471	D. Luis Alonso Velasco.	552	D. Narciso Garcia Paz.	635	D. Nicolás Vesteiro Pérez.
472	D. José Ramón Nieto Casas.	553	D. Jose Luis Cordovés de la Torre.	636	D. Jesus Mulas Muñoz.
473	D. Luis César Suárez de Centi Cosgaya.	554	D. Francisco Ignacio de la Mata Nieves.	637	D. José Luis Ortiz González
474	D. Jorge Albesa Pons.	555	D. Lucas Serradilla Parras.	638	D. Joaquin Robia Diez.
475	D. Antonio Carmona Alvarez.	556	D. José Navarro Castillo.	639	D. José Gómez Santamaria.
476	D. Constantino Baeza Ramirez.	557	D. José Juan Rios Collazo.	640	D. José Luis de la Rosa Esplá.
477	D. José Antonio Rodriguez de la Cuesta.	558	D. Alfredo Alonso Maillo.	641	D. Alfonso Casanova Laborda.
478	D. Francisco Moral Barrio.	559	D. Prudencio del Pozo Martin.	642	D. Pedro Galdos Pereda.
479	D. Enrique Braquehais Garcia.	560	D. Estanislao Pardo Achiaga.	643	D. José María Cancela Armas
480	D. Juan Jacobo Gutiérrez Comas.	561	D. José M.ª Escribano Sánchez.	644	D. Elisardo Casal Lanceta.
481	D. Juan Antonio Sever Ezcurra.	562	D. Miguel Forteza Aguiló.	645	D. Carlos Monserrate Carreño.
482	D. Carmelo J. Fidalgo González	563	D. Jesús González Rodriguez.	646	D. Manuel Gómez Santos.
483	D. Javier Enrique Pagán Carreiro.	564	D. Francisco Pérez de la Rubia.	647	D. Gregorio Fleta Rubio.
484	D. José Fernández Melero Granja.	565	D. Jaime José Ferré Ferreres.	648	D. Esteban Mestre Martínez.
485	D. Juan Naranjo Gómez.	566	D. Antonio Ballester Hostench.	649	D. Isidoro Rodríguez Galán.
486	D. Enrique Moya-Angeler Cobo.	567	D. José Iglesias Gómez.	650	D. Joaquin Pallarés Vilapiana.
487	D. José María Ramirez Ladra.	568	D. Juan Orenes Zamora.	651	D. Florencio Herrero Vicente.
488	D. Carlos Fernandez Cabrero.	569	D. Enrique Ortega Sagrista.	652	D. Pedro Rodríguez Femenia.
489	D. Serafin Juan Vazquez Costa.	570	D. Jesús Duro Bournasel.	653	D. José Luis de Arteaga Escudero.
490	D. Juan Sánchez Dominguez.	571	D. Gregorio Marin Capita.	654	D. Guillermo Carmona Solá.
491	D. Antonio Juanes Rueda.	572	D. Antonio Fernández Robles.	655	D. Carlos Fernández Juegas.
492	D. Fernando Escribano de la Puerta.	573	D. Luis Condón Abanto.	656	D. Manuel Ruigómez Garcia.
493	D. Jose Maria Pérez Pillado.	574	D. Juan Vizueté Nogales.	657	D. Emilio Puime Alonso.
494	D. Alberto Cerrolaza Asenjo.	575	D. Juan Vizueté Nogales.	658	D. Manuel Freire López.
495	D. Jaime Garcia Villarrubia.	576	D. Joaquin Garcia-Donas Arias.	659	D. Miguel Falcón Suárez.
496	D. José Manuel Lorenzo Ruiz.	577	D. Rafael de Frias Barreda.	660	D. Alberto Alba Ledo.
497	D. José Rivero Romero.	578	D. Joaquin Teruel Aznar.	661	D. Olegario Lorán Carrillo.
498	D. Luis Eugenio González Alvarez.	579	D. Antonio Gómez Alvarez.	662	D. Luis Fernando Marcos Salinero.
499	D. Eugenio Martin Fernández.	580	D. Pedro Pardo Rioyo.	663	D. Valentín Jesús Pérez Garmendia.
500	D. Cesáreo Naudin Labarta.	581	D. Rufino Pulido Carrasco.	664	D. Francisco Pascual Serra.
501	D. Salvador Figueros Villarejo.	582	D. Eduardo Gella Nivelá.	665	D. Francisco Bello Picazo.
502	D. Francisco López Ladaga.	583	D. Emilio Moya-Angeler y Cobo.	666	D. Carlos Ortiz Rodríguez.
503	D. José Comesaña Frontán.	584	D. Alejandro Miró Valverde.	667	D. Leopoldo López Martínez.
504	D. Moisés Piñeiro Ares.	585	D. Francisco Garcia Cano.	668	D. Antonio Ibáñez Hueso.
505	D. Manuel Martin Calatayud.	586	D. Antonio Manuel Romero Sanz.	669	D. Dicnisio Torres Garcia.
506	D. Manuel Antonio Luna Garcia.	587	D. Félix Arranz Fraile.	670	D. Carlos Gaeta Maurelo.
507	D. Antonio Alonso Castro.	588	D. Jesús M.ª Gárate Menchaca.	671	D. José Fructuoso Barrientos.
508	D. Félix Martin Martínez.	589	D. Juan Romero Tosso.	672	D. Manuel Luis Garcia de Quiros.
509	D. Benigno González Diez.	590	D. Adolfo Martínez Garcia.	673	D. Gabriel Sánchez Escámez.
510	D. Rafael Crespo Méndez.	591	D. Juan Manuel González Fuentes.	674	D. José María Sayrol Arañó.
511	D. Ricardo Romay Ulled.	592	D. Pedro Tarraga Mollá.	675	D. Manuel Martin González.
512	D. Antonio Agulló y de Luna.	593	D. Angel Zarca Arranz.	676	D. Alfonso Colina Barrio.
513	D. Antonio Mijangos Fernández.	594	D. José Luis Muñoz Gómez.	677	D. Luis Almaino Garcés.
514	D. Francisco Javier Luna Luque.	595	D. Antonio Sánchez-Sacristán Jiménez-Pernudo.	678	D. Enrique Fernández Cabrero.
515	D. Juan Santos Hernández Rodríguez.	596	D. Manuel Parrondo Alonso.	679	D. José Maria Rebollo Garcia.
516	D. José Eduardo de Valenzuela Ulloa.	597	D. Nicolás Bellido González.		
517	D. José Maria Viadero Zubieta.	598	D. Jesús Lorenzo López.		
518	D. Jorge Sopena Gil.	599	D. José Méndez Enriquez.		
519	D. Joaquin Martin Salcedo.	600	D. Juan Pedro Núñez Nevado.		
520	D. Emilio Hormaechea Uriague-reca.	601	D. José Maza Higuera.		
521	D. Victor Fernández de Pinedo y Fernández de Pinedo.	602	D. Manuel Callejón Casas.		
522	D. Manuel Rodriguez Orta.	603	D. Alberto Gutiérrez Rogero.		
523	D. Ricardo Lorente Lorente.	604	D. José Villanueva López.		
524	D. Andrés Fernández Garrorena.	605	D. José Fernández Gómez.		
525	D. Miguel A Vidal Martínez.	606	D. Pedro Carrancio de la Plaza.		
526	D. Angel Mazorra Palazuelos.	607	D. Eladio Ariño Abad.		
527	D. Luis Fernando Garcia Martínez.	608	D. Joaquin Antonio Bella Ezquerria.		
528	D. Francisco Salvador Navarro.	609	D. Roque Ortega Salas.		
529	D. Gaudencio Aliacar Hermosa.	610	D. Luis Placer Susaeta.		
530	D. Manuel Recio Escribano.	611	D. Juan Puertas Gómez.		
531	D. José Luis Carrere Alvarez.	612	D. Juan Francisco Esteban Portero.		
532	D. Mariano Hernández Romera.	613	D. Juan Antonio Rodriguez Martinez.		
533	D. Prudencio Merino Rodriguez.	614	D. Anselmo Lorenzo Pedre.		
534	D. Manuel Sánchez González.	615	D. Vicente Ríos Gutiérrez.		
535	D. Epifanio Romera Sanz.	616	D. Juan Antonio Torres Martínez.		
536	D. José Manuel Gil Logroño.	617	D. Manuel Bocanegra Bocanegra.		
537	D. Miguel Baneagas Palazón.	618	D. Daniel Abel López Feijoo.		
538	D. Agustín Fernández Lucia.	619	D. Justo Diaz Garcia.		
539	D. Julián Ruiz Córdova.	620	D. Mateo Garcia Bolea.		
540	D. Manuel Casajús Benedé.	621	D. César González del Valle.		
541	D. Juan Rojo Garcia.	622	D. José Luis Peinado Iturria.		
542	D. Miguel Macías Bernal.	623	D. Antonio Velasco Garrido.		
543	D. Francisco Liñán López.	624	D. Manuel Ces Otero.		
544	D. Anselmo Eorrego Molina.	625	D. Victor Puebla Medina.		
545	D. José Luis Iglesias Rodriguez.	626	D. Fernando Pérez Raimundo.		
546	D. Antonio Fernandez Pérez.	627	D. Jesús Macho Abad.		
547	D. Leopoldo Sístac Badía.	628	D. Luis Pozas Granero.		
548	D. Jaime Rosselló Picornell.	629	D. Francisco López de Longoria Cortés.		
549	D. Antolin Reguero Arias.	630	D. Martín López Corral.		
550	D. Ismael Pedro Fernández Garcia.	631	D. Felipe Amat Morales.		
		632	D. Leoncio Moro López.		
		633	D. Ricardo Carrera Casado.		
			D. José Rodríguez Rodriguez.		

En el tablón de anuncios del Ministerio de Hacienda se anunciará, con la antelación oportuna, el local, día y hora en el que ha de celebrarse el primer ejercicio de esta oposición.

Madrid, 30 de junio de 1955.—El Secretario Ramón Ramio.—Visto bueno: el Presidente, P. D., Ramón de Orbe.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Seguridad

Acordando cese en la situación de disponible forzoso el Comisario del Cuerpo General de Policía don Francisco Jimeno Ros.

Ilmo Sr. Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Jimeno Ros, con esta fecha, en uso de la delegación que me está conferida por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado señor Jimeno Ros cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo General de Policía.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1955.—Rafael Hierro.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cármenes y León, provincia de León, expediente número 398, a don Martiniano Fernández Fernández.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 18 de junio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Cármenes y León, provincia de León, a don Martiniano Fernández Fernández, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cármenes y León, de 55 kilómetros de longitud, pasará por Villamanín, Villasilpliz, La Vid, Santa Lucía, La Pola de Gordón y La Robla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Cármenes y León y otra expedición entre León y Cármenes. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos ómnibus marca «Mack», de 43 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; con capacidad cada uno para 20 viajeros sentados en primera clase y 21 viajeros en segunda clase.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectos a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas y administraciones y garajes en Cármenes y León.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:  
Primera clase, 0.35 pesetas por viajero-kilómetro.  
Segunda clase, 0.30 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0.045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementada con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos con un volumen aproximado de 0.005428 metros cúbicos, con arreglo a

las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del nueve con tres (9.3) por ciento (100).

9.ª Con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres y 14 del Reglamento de aplicación, a la explotación de esta concesión se le fija un plazo mínimo de tres años, a partir de la fecha de inauguración del servicio; transcurrido dicho plazo, la Administración dispondrá el cese o modificación del servicio en el momento que se estime que han variado las circunstancias del interés público, que justifican el otorgamiento de esta concesión.

10. La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de León la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

11. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro del plazo señalado, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 27 de junio de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Rociana y Huelva, provincia de Huelva, expediente número 3.218, convalidando el que actualmente explota, a don Arturo López Damas.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de mayo de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Rociana y Huelva, provincia de Huelva, convalidando el que actualmente explota, a don Arturo López Damas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Huelva y Rociana, de 38 kilómetros de longitud, pasará por Niebla y San Juan del Puerto, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Rociana y Huelva y otra expedición entre Huelva y Rociana.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus, de capacidad mínima, para 30 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

Como reserva, otro vehículo de igual capacidad y características que el anterior. Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

6.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-bases:  
Clase primera: 0.45 pesetas por viajero-kilómetro

Clase segunda: 0.37 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0555 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y se aplicará sobre las tarifas-bases incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe) un canon de coincidencia de ocho setenta (8.70) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Huelva la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 26 de mayo de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
4.125—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanzas Técnicas

*Aprobando el expediente de obras de adaptación y ampliación en la Escuela de Comercio de Granada.*

Visto el proyecto de obras de adaptación y ampliación de la Escuela de Comercio de Granada, redactado por el Arquitecto don Fernando Wilhelm, con un presupuesto total rectificado, de pesetas 1.110.396.62, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, pese-

tas 868.510,59; 15 por 100 de beneficio industrial. 130.276,58 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 90.834,67, total de la contrata, pesetas 1.089.621,84; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo cuarto el 2 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y el 8 por 100 del de 7 de junio de 1933, 15.980,60 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100, sobre los de dirección, 4.794,18 pesetas. Total, 1.110.396,62 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que a favor de este Departamento señala su artículo segundo, concretado en el presupuesto vigente con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, artículo segundo, concepto primero, a cuyo efecto se ha tomado razón y fiscalizado el gasto por los servicios competentes;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de subasta pública a tenor de lo establecido en la vigente Ley de Administración y Contabilidad,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto de obras de referencia, por su total importe de 1.110.396,62 pesetas, que se abonarán con cargo al presupuesto vigente de la Caja Unica Especial de este Departamento, concretado en la Sección segunda, capítulo tercero, artículo segundo, concepto primero, realizándose las obras por el sistema de subasta.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1955.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Granada.

## Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

Transcribiendo programa de concurso de la Fundación para el «Premio del Conde de Torreanaz» (1954-57).

TEMA: «LOS PROBLEMAS MODERNOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL»

1.ª El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán cuatro mil pesetas en metálico y diploma.

2.ª Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispanoamericano y presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara y señaladas con un lema, expresando el concurso a que se refieren; se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce horas del día 31 de diciembre de 1956; su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de trescientas páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.ª Concedido el premio se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el plie-

go o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias a cuyo favor recaiga la declaración, y los demás se inutilizarán. En Junta pública tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premios conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho cuando así lo acuerde de imprimir los trabajos a que adjudique premio (aunque sus autores no se presenten o los renuncien).

6.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presenten a concurso.

7.ª A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

8.ª Según la disposición testamentaria del fundador de este premio, la Academia no ha de premiar ni imprimir en los concursos de esta Fundación Memoria alguna en que se impugne lo que manda crear la Iglesia católica.

9.ª No cabrá reclamación sobre los acuerdos de la Academia en orden a este concurso.

10. Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en este concurso.

Madrid, 1 de julio de 1955.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario perpetuo, Juan Zaragüeta y Bengoechea.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Relación número 7/55 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

#### ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS

*Acete animal*, incluso el de animales marinos, de producción nacional o de importación (a) y (b).

*Acete de frutos*, de importación y de producción nacional (a) y (b).

*Acete de huesos de aceituna* (a) y (b).

*Acete de huesos de frutos* (a) y (b).

*Acete de oliva* (a), (b), (c).

*Acete de orujo* (a) y (b).

*Acete de pepita de uva* (a) y (b).

*Aceites procedentes de Marruecos y Colonias*, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (b).

*Acete de semillas* de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (b).

*Aceitones* de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

*Acidos grasos*. Procedentes de cualquier clase de acete y de pastas de refinería (a) y (b).

*Borras*. De todos los aceites intervenidos (a) y (b).

*Grasa animal*, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (b).

*Grasas de frutos*, de importación y de producción nacional (a) y (b).

*Grasas hidrogenadas* (a) y (b).

*Grasas de semillas* de importación y de producción nacional (a) y (b).

*Jugo de huesos de animales*, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedentes del tratamiento de los mismos (a) y (b).

*Oleína* (a) y (b).

*Orujo graso*.

*Pastas de refinería*, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

*Sebo fundido* de importación y nacional (a) y (b).

*Turbios* de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

#### CEREALES Y DERIVADOS

*Harina de centeno* (i).

*Harina de trigo* (i).

*Trigo* (j).

#### FIBRAS TEXTILES Y DERIVADOS

*Albardín*.

*Esparto* (cocido, crudo, picado y rastreado).

#### FRUTOS Y FRUTAS

*Acetuna*. Excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (h).

*Limón* (f).

*Naranja* (f).

#### GANADO

*Burras y burros garañones* (g).

#### METALES Y DERIVADOS

*Chatarra de acero fundido* en partidas superiores a 200 kilogramos.

*Chatarra de hierro* en partidas superiores a 200 kilogramos.

*Chatarra de plomo*

*Material férreo usado* en partidas superiores a 200 kilogramos.

#### PRODUCTOS VARIOS

*Pimentón* (e).

*Plantones de agríos*. En número superior a diez.

*Reservas de consumo de boca*, para agenes de la Renfe (d).

*Turba*.

#### ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

#### LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II) quedan intervenidos los siguientes:

*Arroz*. C. A. T. (IV).

*Azúcar* (IV).

*Café* (IV).

*Carne congelada* (se exigirá el conduce para su circulación interinsular).

*Huevos* (III).

*Maíz para gajo* (IV).

*Patatas consumo* (circularán sin guía, exigiéndose un conduce tanto para su circulación insular como interinsular).

*Pescado salpreso* (III).

*Verduras* (III).

(I) No se permitirá la exportación fuera de la provincia de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cobrote.

(IV) Se requerirá la guía única para su circulación interinsular, debiendo ir amparado por un conduce cuando el transporte se realice entre localidades situadas dentro de cada isla.

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º *Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.*—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial, en la isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno, en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos de los artículos siguientes:

Almendras, carbon, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), harras de hierro, de plomo, frutas (excepto platanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos, arroz C. A. T. y sebo fundido.

2.º *Dentro de cada isla.*—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte son los siguientes:

*Azúcar.*

*Café.*

*Harina.*

*Arroz C. A. T.*

*Patatas consumo.*

*Carne congelada* (circulará libremente entre las localidades de la misma isla, existiendo un conduce sólo para su circulación interinsular).

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con conduce o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.

Los paquetes postales que procediendo de ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada.

Para las facturaciones de los productos que comprenda la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

(a) Se usará en todos los casos únicamente la guía única de circulación.

(b) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados

(c) La guía única de circulación será exigida incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(d) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(e) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General, y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remiten-te y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(f) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

(g) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(h) Circulará con la «Tarjeta de productor olivarero» dentro de la propia provincia y términos municipales colindantes de las provincias limítrofes, cuando no circule por ferrocarril, en cuyo caso se usará la guía única. En todos los demás casos también se empleará la guía única.

(i) Si el transporte no es por ferrocarril o por vía marítima deberá usarse el conduce desde fábrica o molino con destino a localidades de la provincia o provincias limítrofes.

Quando el transporte se realice por carretera desde molino maquilero y desde fábricas de harinas al domicilio del productor, rentista o igualador, beneficiario de reservas regales de cereales panificables para consumo propio se efectuará sin el requisito del conduce, siendo suficiente vaya acompañado dicho transporte, en el primer caso, del correspondiente C-1, y en el otro, del segundo ejemplar del vale de harina expedido por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo que formalice la reserva.

(j) Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 155, de 4 de junio de 1955, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.—El Comisario general Emilio Giménez Arribas.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

## DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

## LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de julio de 1955

Ha de constar de cinco series de 58.000 billetes cada una al precio de 150 pesetas el billete dividido en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 6.010.830 pesetas en 8.455 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	600.000
1 de .....	300.000
1 de .....	150.000
10 de 9.000 .....	90.000
1.761 de 1.500 .....	2.641.500
579 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	868.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	148.500
99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	148.500
99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	148.500
2 idem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	20.000
2 idem de 8.000 id. id., para los del premio segundo .....	16.000
2 idem de 4.740 id. id., para los del premio tercero .....	9.480
5.799 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	869.850

8.455 .....

6.010.830

Las aproximaciones los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 58.000, y si éste fuese el agraciado el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25 se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho con la venta del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme a lo establecido en el 18. Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 14 de enero de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.